



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO**

Aspectos Jurídicos Relevantes en la Maternidad Subrogada: Un Análisis a la  
Realidad Peruana

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**SAAVEDRA PÉREZ, SHAONY BRIGGYT**

**ASESOR:**

**Dr. ALBA CALLACNA, RAFAEL**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO CIVIL**

**NUEVO CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  <b>UCV</b><br>UNIVERSIDAD<br>CÉSAR VALLEJO | <b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE<br/> TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL<br/> UCV</b> | Código : F08-PP-PR-02.02<br>Versión : 07<br>Fecha : 31-03-2017<br>Página : 1 de 1 |
|--|--|---|

Yo Shaony Briggys Saavedra Perez, identificado con DNI N° 76873355, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x ) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Aspectos jurídicos relevantes en la Maternidad Subrogada: Un análisis a la Realidad Peruana"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA

DNI: 76873355

FECHA: 18 de Julio del 2017

**PÁGINA DEL JURADO**

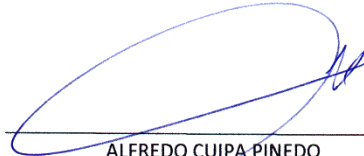
**PÁGINA DEL JURADO**



---

RAFAEL ALBA CALLACNÁ

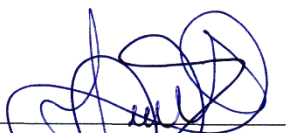
Presidente



---

ALFREDO CUIPE PINEDO

Secretario



---

TEATNO MENDOZA NATIVIDAD

Vocal

## DEDICATORIA

A Dios

Por concederme salud para lograr todos mis objetivos propuestos a lo largo de mi vida, por darme sosiego en los momentos de angustia y por permitir la culminación del presente trabajo de investigación.

A mi madre Aydee

Por ser la persona más importante en mi vida, por ser un ejemplo de constancia y perseverancia siempre, por demostrarme su amor infinito desde el día en que nací y por hacer de mí una mujer independiente y con ganas de superarse siempre.

A mi tía querida Isolina

Por haberme brindado imperecederamente su apoyo incondicional, todas las veces que lo he requerido y por ser mi segunda madre.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible la realización de esta tesis, empezando por el Dr. Ricardo Vivanco Haro, gracias a su apoyo pude llegar a esta etapa, de igual manera agradecer al Dr. Cesar Aníbal Fernández Fernández por sus consejos y asesorías brindadas para la elaboración de la investigación en Proyecto de tesis.

Agradecer al Dr. Alfredo Cuipa Pinedo por sus constantes asesorías a lo largo de la culminación del proceso de investigación.

Y por último, un agradecimiento especial a la Dra. Maria Eugenia Zevallos Loyaga, por sus muestras de apoyo, por la asesoría externa brindada y por darme sosiego cuando más lo necesite.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Shaony Briggys Saavedra Pérez con DNI N° 76873355, acorde con lo establecido, en las disposiciones estipuladas de la universidad Cesar Vallejo filial Chimbote de la Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación contenida en el trabajo de investigación es auténtica y veraz.

De igual manera, manifiesto bajo juramento que los datos y la información obtenida son verídicos.

Igualmente acepto la responsabilidad ante cualquier falsedad, omisión de los documentos como de la información contribuida, de manera que me someto a lo establecido en las normas de la Universidad Cesar Vallejo

Nuevo Chimbote, 28 de junio del 2017



SHAONY BRIGGYT SAAVEDRA PEREZ

## **PRESENTACIÓN**

La tesis titulada ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES EN LA MATERNIDAD SUBROGADA: UN ANÁLISIS A LA REALIDAD PERUANA, tiene la finalidad de determinar si es necesaria la regulación jurídica de esta técnica de Reproducción Asistida en nuestro ordenamiento legal, de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología, en el cumplimiento de lo estipulado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para obtener el Título Profesional de Abogada.

## ÍNDICE

|  |      |
|--|------|
| AUTORIZACIÓN.....  | ii   |
| PÁGINA DEL JURADO.....   | iii  |
| DEDICATORIA.....   | iv   |
| AGRADECIMIENTO .....   | v    |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....   | vi   |
| PRESENTACIÓN .....   | vii  |
| RESUMEN.....   | viii |
| ABSTRACT .....   | ix   |
| I. INTRODUCCIÓN.....   | 12   |
| Antecedentes.....  | 12   |
| Marco teórico referencial. ....  | 14   |
| Procreación Asistida.....  | 14   |
| Reproducción, infertilidad y estadísticas.....   | 14   |
| Derechos reproductivos .....   | 15   |
| Derecho a la procreación .....   | 16   |
| La infertilidad .....  | 16   |
| Técnicas de Reproducción Humana Asistida .....   | 17   |
| Clases.....  | 18   |
| Maternidad Subrogada .....   | 19   |
| Clases.....  | 20   |
| La Ley General de Salud N° 26842.....  | 22   |
| Problemática jurídica .....  | 23   |
| Principio del interés superior del niño y del adolescente .....                                | 25   |
| Países que aceptan la Maternidad Subrogada.....  | 28   |
| México.....  | 29   |
| Brasil.....  | 32   |
| II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....  | 33   |
| 2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras ..... | 33   |
| Preguntas orientadoras.....  | 34   |
| 2.2. Formulación del problema de investigación. ....   | 35   |
| 2.3. Justificación.....  | 35   |
| 2.4. Relevancia. ....  | 36   |
| 2.5. Contribución.....   | 36   |



|   |     |
|---|-----|
| 2.6. Objetivos .....  | 36  |
| 2.6.1. Objetivo general .....   | 36  |
| 2.6.2. Objetivos específicos .....  | 36  |
| 2.7. Hipótesis.....   | 36  |
| III. MARCO METODOLÓGICO .....   | 37  |
| 3.1. Metodología .....  | 37  |
| 3.1.1. Tipo de estudio .....  | 37  |
| 3.1.2. Diseño.....  | 37  |
| 3.2. Escenario de estudio .....   | 37  |
| 3.3. Caracterización de sujetos .....   | 38  |
| 3.4. Trayectoria metodológica.....  | 38  |
| .....   | 38  |
| 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....                     | 38  |
| 3.5.1. Técnica .....  | 38  |
| 3.5.2. Instrumento.....   | 38  |
| 3.6. Tratamiento de la información: Unidades temáticas y categorización ..... | 38  |
| 3.7. Rigor científico .....   | 39  |
| 3.8. Aspectos éticos.....   | 39  |
| IV. RESULTADOS .....  | 39  |
| 4.1. Descripción de los resultados .....                                      | 39  |
| V. DISCUSIÓN.....   | 58  |
| 5.1. Aproximación al Objeto de estudio .....                                  | 58  |
| VI. CONCLUSIONES.....   | 71  |
| VII. RECOMENDACIONES .....  | 74  |
| VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....   | 75  |
| ANEXOS.....   | 79  |
| ARTÍCULO CIENTIFICO.....  | 104 |

## RESUMEN

La tesis titulada Aspectos Jurídicos Relevantes en la Maternidad Subrogada: Un Análisis a la Realidad Peruana tiene como objetivo general; explicar cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida en nuestro ordenamiento jurídico. La metodología para la realización de esta investigación cualitativa cuyo tipo de estudio está orientado a la toma de decisiones debido a que busca entender y resolver la problemática específica de una colectividad, asimismo tiene por diseño la investigación acción participativa en este caso la problemática jurídica de la Maternidad Subrogada, en este tipo de diseño intervienen de manera más colaborativa y democrática uno o varios investigadores y participantes.

La presente investigación ha permitido concluir que la ausencia de un ley que se encargue de regular la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida ha originado conflictos que se generan debido a que no contamos con un marco normativo que se encargue de prever y regular los conflictos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización y aplicación de la Maternidad Subrogada como técnica de reproducción asistida, de manera que es apremiante contar con leyes que se adapten a los cambios surgidos como consecuencia de la evolución de la tecnología y la ciencia a través de la Genética, las leyes tienen que adaptarse al contexto social en el cual vivimos, el hecho de seguir ignorando este tipo de situaciones genera indefensión por partes de las personas que utilizan la Maternidad Subrogada como alternativa para ser padres sin ningún tipo de seguridad jurídica, este vacío normativo originado por la ausencia de una ley que se encargue de regular adecuadamente el procedimiento de esta técnica que se viene practicado y actualmente su uso se ha incrementado considerablemente afectado no solo a las personas que la practican sino a la familia y a la sociedad.

**Palabras claves: Maternidad Subrogada, técnicas de reproducción asistida.**

## **ABSTRACT**

The thesis titled Relevant Legal Aspects in Surrogate Motherhood: An Analysis of Peruvian Reality has as general objective to explain what are the legal problems that derive from the lack of regulation of Surrogate Motherhood as a variant of Assisted Reproduction Techniques in our legal system. Legal, the methodology used for the conduct of this qualitative research has as a study oriented decision making because it seeks to understand and solve the specific problem of a community, it should be mentioned, furthermore, that it has by design the participatory action research in This case the legal problematic of the Surrogate Motherhood, in this type of design intervene in a more collaborative and democratic way one or several researchers and participants.

The present investigation has allowed to conclude that the absence of a law that is in charge of regulating the Surrogate Motherhood as a variant of the Techniques of Assisted Reproduction has originated conflicts that are generated because we do not have a normative framework that is in charge to anticipate and regulate The conflicts that may arise as a result of the use and application of Surrogate Motherhood as an assisted reproduction technique, so that it is urgent to have laws that adapt to the changes that have arisen as a result of the evolution of technology and science through Of Genetics, laws have to adapt to the social context in which we live, the fact of continuing to ignore this type of situation generates helplessness for parts of the people who use the Surrogate Motherhood as an alternative to be parents without any legal security, This normative vacuum caused by the absence of a law that is responsible for reg The procedure of this technique, which has been practiced, has been suitably developed and its use has now increased considerably, affecting not only the persons practicing it but also the family and society.

Keywords: Surrogate Maternity, assisted reproduction techniques.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **Antecedentes**

Álvarez, A. y Hernández M. (2015). Las autoras de la tesis titulada “Vientres de alquiler: Propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30, inciso 2. del Proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia internacional”, en su trabajo de investigación concluyeron que los avances tecnológicos hoy en día han contribuido a que muchas parejas con problemas de infertilidad recurran a las técnicas de reproducción asistida, en especial a la maternidad subrogada, siendo unas de las técnicas de reproducción asistida más controvertida por los conflictos jurídicos que implica su y aplicación y es deber del Estado crear un marco normativo que regule la Maternidad Subrogada.

Carbajal, R. (2014). En su tesis titulada “Análisis de la maternidad subrogada en Argentina, una mirada extensiva a países de américa latina” llega a la conclusión que la maternidad subrogada merece un trato, especial, requiere de aceptación y de respeto por parte de las personas que desean recurrir a ella. Nos movemos en esta dirección buscando dar seguridad jurídica y que se respete a las personas que buscan ser padres y madres por esta vía, que se dé la posibilidad a la mujer de que haga lo que desee con su cuerpo. También deseamos que la autonomía de la voluntad respecto a la práctica en cuestión no se vulnere, pero que si se regule para que no se corra el riesgo de la explotación de la mujer y mucho menos, se realice vulnerando los derechos de las partes.

Escobar, R. ( 2011). En su tesis titulada “Importancia de la institución jurídica de la maternidad subrogada, análisis de las consecuencias positivas legales de su incorporación al sistema jurídico Guatemalteco”, el autor llega a la siguiente conclusión que la práctica de casos de maternidad subrogada dentro de un área determinada del derecho necesitará no solo del país que trate de hacer esta diferenciación sino de la iniciación y transformación legislativa que detenta un estado en especial, debido a que tratándose de una situación en la que se llega a negociar con una mujer con capacidad reproductora para que esta tenga a un bebe por encargo de una pareja infértil, es responsabilidad de cada estado legalizar este tipo de procedimientos; encuadrar esta institución en cierta área del derecho.

Sarango, Z. (2015). En su tesis titulada “Necesidad de incrementar al código de la niñez y la adolescencia una disposición que regule la maternidad subrogada”. La autora hace mención que conjuntamente el avance de la ciencia, la tecnología y la globalización en sí, el tema de la maternidad subrogada gana terreno en todos los países del mundo y nuestro país no es la

excepción, para ello basta darnos cuenta que en internet se publicita muchos anuncios en las principales ciudades, casi en la mayoría de los casos, estando de por medio el dinero. Como nuestro sistema jurídico ecuatoriano no contempla como figuras jurídicas, aun estas nuevas modalidades de maternidad ni mucho menos sus efectos dentro del campo jurídico, o en lo que tenga que ver con la filiación. Entonces, aquí en estas circunstancias es cuando se plantea la necesidad de expedir una Ley de que Regule la Maternidad Subrogada.

#### **A nivel nacional**

Cannesa, R. (2008). En la tesis titulada “Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana”. El autor arriba a la conclusión que en nuestra país la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida son cada vez más recurrentes por miembros de nuestra sociedad, a pesar de que estas no han merecido mayor tratamiento por parte de nuestra legislación; de esta forma las restricciones en su aplicación ha quedado sujeta a la particular formación ética de cada uno de los operadores de los servicios de salud que las aplican y de los principios, o de la falta de ellos, de los que se valen de los usuarios de estas.

Cannessa, R. (2011). En su tesis titulada “La filiación en la Reproducción Humana Asistida”. El creador de esta tesis ha resuelto; que es apremiante que nuestros legisladores incorporen una sección en libro de Familia del Código Civil Peruano o creen una ley que regule lo correspondiente a la institución de la filiación de los niños nacidos mediante el uso de las Técnicas de Reproducción Humana asistida.

Rojas, E. (2015). En su tesis titulada “La aplicación del interés superior del niño en los problemas de maternidad subrogada”. El autor arriba a la conclusión que la problemática de la Maternidad Subrogada se debe reglamentar a este tipo de prácticas en nuestro ordenamiento y al coexistir vacíos legales, respecto a su uso y aplicación, debe resolverse, en atención, al Principio del Interés Superior del Niño.

Saldaña, K. (2014). En su trabajo de investigación titulado “Maternidad Subrogada como un mecanismo positivo, para resolver problemas de infertilidad en el Perú”. La autora llega a la conclusión que la práctica de la maternidad subrogada es una alternativa de solución, en beneficio del derecho de procrear de muchas parejas con problemas de fertilidad debiendo regularse la Maternidad Subrogada en nuestro país teniendo en consideración y siempre prevaleciendo el interés superior del niño.

Zegarra, Y. (2014). En su tesis “Aspectos Jurídicos Intervinientes en la Contratación de la Maternidad Disociada (Ventre de Alquiler) y la necesidad de su Regulación Legal en el Perú, 2012”, la autora concluye que la Maternidad para el derecho no presentaba mayores inconvenientes, en

el sentido de que existía un vínculo entre la madre biológica, madre gestante y madre legal, todas ellas estaban integradas en una sola; sin embargo, con la aparición de las denominadas Técnicas de Reproducción Asistida, que se emplean ante la dificultad de uno de los integrantes de la pareja o de ambos de poder procrear, la maternidad actualmente ha sufrido muchos cambios, se ha disgregado y ya no le corresponde a una sola mujer, sino dos o más, surgiendo así conflictos jurídicos entre las partes involucradas, razón por la cual, los legisladores deben crear una ley que regule la Maternidad Subrogada, estableciendo su uso, aplicación y procedimiento.

#### **A nivel local**

Vargas, J. (2014). En su tesis titulada “La regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida en el código civil peruano-2014”, hoy en día nuestra sociedad es testigo del gran desarrollo de las ciencias biológicas, principalmente de la genética. Es así que como toda gran transformación con más razón si de la existencia del hombre se trata, se requiere que el Derecho se adecue, para normar las nuevas situaciones y relaciones entre los hombres que van surgiendo a consecuencia de la revolución genética y que no solo se trate de un Derecho estático, que no percibe con claridad los efectos de las transformaciones científicas a la que asistimos y nos vemos involucrados día a día.

#### **Marco teórico referencial.**

##### **Procreación Asistida**

Como lo manifiesta Varsi (2013 pag 313.) Todo ser desde que nace, llega a cierta edad donde busca componer una familia, para ello requiere tener una pareja de sexo diferente para así poder procrear a un hijo; este individuo es producto biológico y natural de dos personas de distintos sexos que por lo general están casados; quienes se han encargado de concebir a un bebe de manera natural; son sus padres genéticos y biológicos. Ese es el ideal de la procreación social.

Como persona debe desenvolverse dentro de una triada habitual innata: vida (vínculo biovivencial), sexualidad (vínculo generacional) y familia (vínculo social). Sin embargo, todos y cada uno de estos estadios pueden ser fácilmente suplidos hoy en día por la ciencia.

El progreso de la ciencia ha favorecido la reproducción humana con el significativo crecimiento de la aplicación del uso de las TERAS, es así que la premisa natural, ideal y típica de la familia actualmente reviste nuevos planteamientos.

##### **Reproducción, infertilidad y estadísticas**

Rodriguez (citado por Varsi, 2013; pag 394.) determina que la infertilidad es una de las más comunes dificultades que tienen las parejas para poder procrear. Esta referido a los esposos, no al individuo. Es producto de ser no compatible, a pesar de todo uno es estéril y/o mientras que la otra

parte es fértil. La esterilidad más que un mal es un indicio de un requisito general oculto, o propiamente es un mal congénito ya sea por diferentes motivos, que afecta el funcionamiento idóneo del sistema reproductor.

Se considera aproximadamente que entre un promedio del 10% y 15% de individuos en edad de poder procrear padecen de infertilidad primaria (jamás han concebido, no obstante, es probable que lo realicen); de infertilidad secundaria (anteriormente procrearon), o de infertilidad total (no existe la posibilidad de procrear). De este porcentaje, el 60% pueden concebir por medio de un tratamiento adecuado. (Varsi, 2013; pag 189).

### **Derechos reproductivos**

La Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) en la Convención sobre la expulsión de todas las maneras de discriminación o maltrato a la mujer, interpreta a los derechos reproductivos como “aquellos derechos inherente a todo ser humano; varón o mujer, sin tener en cuenta su condición social, edad, raza, sexo, religión, estado civil u opción sexual, entendiendo por derechos reproductivos los que buscan preservar la autodeterminación y el libre albedrio de los individuos para elegir con compromiso su sexualidad equilibrada o no en la procreación, es así que han surgido como nuevos derechos de la persona frente a la procreación.

Según Varsi Rospligiosi (2001, pag. 601- 603.) Los denominados derechos reproductivos permiten a las personas amplias facultades para lo siguiente:

- Gozar de salud física y mental de la mejor manera.
- La igualdad del varón y la mujer, tanto en la planificación familiar.
- A informarse en lo que se refiere a la salud reproductiva sin ningún tipo de restricción.
- Escoger de manera libre y responsable el número de hijos. ,
- Que las instituciones o centros de salud se encarguen que se cumplan estos principios estos principios en todas las etapas de atención.

Usualmente estos derechos son mal entendidos y se equiparan con el derecho a la procreación y el derecho a tener un hijo, que más que derechos sociales son derechos individualistas. Es decir, en los derechos reproductivos no está de por medio la sola facultad del ser humano sino la predisposición del Estado de impulsarlos o protegerlos de manera especial.

## **Derecho a la procreación**

Matozzo (citado por Vasi, 2001: pag.398.) Se comprende en relación, a la facultad que tiene todo individuo de relacionarse con otros, para así poder procrear con el individuo que haya sido de su elección en el modo o forma en que hayan elegido.

Teniendo este derecho un considerable vínculo con el uso de las TERAS en los casos de procreación en mujeres solteras; así como también en la maternidad subrogada.

Según Varsi (2013 pag 313.), la procreación es un derecho originado de la existencia, del derecho a la integridad y del albedrío de la persona.

## **La infertilidad**

La Organización Mundial de Salud describe la infertilidad como un padecimiento de los órganos del sistema de reproductor, referida al impedimento de alcanzar la concepción después de doce meses o más de haber mantenido relaciones coitales sin éxito.

Según Mosquera (1997, págs. 21-26) La infertilidad es la causa principal por la que las parejas recurren a las TERAS; esta puede provenir tanto del hombre como de la mujer o de ambos, siendo muy diversas sus causas.

En el hombre:

- Impotencia coeundi: es la imposibilidad para efectuar el coito, debido a que no se produce el levantamiento del miembro masculino. Tiene las siguientes causas:
  - Fisiológicas: en la niñez y pubertad y en la ancianidad o senectud.
  - Patológicas: afecciones febriles, endémicas, envenenamiento severo, embriaguez habitual y diferentes maneras de drogadicción, diabetes. etc.
  - Locales: insuficiencias hereditarias del pene (agnesia peneana), laceraciones comprometedoras en el pene, deformidad, amputación.
- Impotencia generandi: esta figura o situación biológica es llamada comúnmente impotencia, es la imposibilidad de poder producir espermatozoides.
  - Hipospermia: ligera disminución del número de espermatozoides, puede estimarse en 30 a 60 millones por milímetro cúbico.
  - Oligospermia: déficit importante de espermatozoides, puede estimarse en 5 millones por milímetro cúbico.
  - Azoospermia: ausencia de espermatozoides en el semen.



- Aspermatismo o dispematismo: es la eyaculación defectuosa o la dificultad para la conducción de los espermatozoides.

En la mujer:

- Impotencia generandi: tiene las siguientes motivos:
  - Fisiológicas: prepubertad, climaterio, la vagina agria y durante el periodo de la menstruación.
  - Patológicas: imposibilidad provechosa de óvulos por disociación de los ovarios.
  - Locales: deformidades de los distintos órganos intrínsecos y superficiales de la reproducción femenina, como: vulvares; atresia o estrechez de la entrada de la vagina, soldadura de los grandes labios, imperforación del himen, cicatrices vulvares por quemaduras o accidentes, elefantiasis de los labios o del clítoris, hernias de los labios.
  - Uterinas: agenesia o falta de vagina, estrechez u obstrucción congénita de la vagina, procesos infecciosos, etc.
  - Tubarias: impermeabilidad de las trompas de Falopio por procesos inflamatorios o infecciones.
  - Ováricas: agenesia de ovarios (falta congénita), atrofia congénita o adquirida lesiones graves de los ovarios.

La infertilidad es la incapacidad de no poder conseguir un estado de gravidez, posteriormente de haber sostenido relaciones coitales durante un año, sin usar algún tipo método anticonceptivo. Los problemas de infertilidad tanto en hombres como en mujeres se deben a diversas causas, como las mencionadas anteriormente, es por ello que recurren a las TERAS, que sirven para sustituir los problemas de infertilidad en los individuos que las padecen.

### **Técnicas de Reproducción Humana Asistida**

Según Mosquera (1997, págs. 32- 42) Las TERAS son procedimientos que proporcionan a las parejas infértiles la oportunidad de poder tener hijos.

Por su parte Varsi Rospligiosi (2001, pag. 601- 603.) Manifiesta que las TERAS son aquellos procedimientos técnicos que son ofrecidos para sustituir la infertilidad en las parejas, permitiendo la posibilidad de poder tener hijos.

Se podría decir que las TERAS son mecanismo que sirven para poder ayudar aquellas parejas que padecen de problemas de infertilidad, teniendo por finalidad lograr que estas puedan procrear y así satisfacer su deseo de tener descendencia.

LAS TERAS son procedimientos complementarios, no alternativos, es decir buscan superar un problema biológico o psíquico que está impidiendo la procreación cuando otros procedimientos

han fallado o sido inútiles, es necesario recalcar que, como acto médico se encarga de fortalecer el derecho a la salud reproductiva ; permitiendo así poder concebir, de manera que no podría ser considerado alternativo, puesto que, siendo la intención directa de lograr la gestación, ésta no puede estar predispuesta a la exclusiva voluntad del individuo, así lo afirma Varsi Rospligiosi (2001, pag. 601- 603.).

Las TERAS han suscitado en nuestro ordenamiento jurídico un vacío legal, puesto que, nuestro país no cuenta con legislación acorde a la realidad, tal es así que, no existe una norma o ley expresa que regule los problemas jurídicos que se derivan del uso y aplicación de las técnicas de reproducción asistida.

### **Clases:**

Las TERAS, que son el resultado de la evolución del conocimiento, son de dos clases: la inseminación artificial y la fecundación extracorpórea.

Varsi,(2013 pag 313.) Clasifica a las TERAS:

- **Inseminación artificial:** Según Mosquera (1997, pag 44-57) La inseminación artificial es un método de procreación asistida que está basado en introducir el espermatozoide, anticipadamente reunido, en el aparato genital femenino. Tiene como fin primordial la gestación, pues el esperma penetra, de manera directa y asistida, en la vagina de la mujer y no permite realizar prueba alguna (solo en la distinción de gametos masculinos). Resultando ser un proceso de escasa tecnología médica.
- **La fecundación extracorpórea:** Sequiero (2010, pag 72) Suele usarse cuando existe obturación tubarica bilateral en la mujer, la falta de semen en el hombre, endometriosis severa o cuando falle la inseminación intrauterina. Esta técnica si compromete procesos de gran innovación tecnológica, fundamento en sus abundantes derivaciones. La Fecundación Extracorpórea exterioriza innovaciones como:
  - La transferencia de embriones (TE), procedimiento en donde se pone el cigoto de forma directa en la pared uterina.
  - La transferencia intratubárica de gametos (TIG), se basa en introducir tanto los gametos en la trompa de Falopio, para que sea allí donde se produzca la concepción; y una anidación.
  - La transferencia intratubárica de embriones (TIE) : se mezclan las dos técnicas TE y la TIG, en la que se realiza la fecundación in vitro, y el embrión se transfiere de manera directa la trompa de Falopio y no al útero.

- La inyección intercitoplasmática de espermatozoide (ICSE), es una técnica que busca la fecundación del óvulo solo con un espermatozoide. En este procedimiento se selecciona, prepara e introduce solo un espermatozoide (predeterminado) en el óvulo, lográndose una fecundación total y absolutamente dirigida.
- La maternidad Subrogada: Para Zannoni, el término se considera únicamente cuando el embrión de una pareja es implantado en el útero de otra mujer que se encarga de llevar el embarazo durante los nueve meses para finalmente dar a luz al bebe en beneficio de la pareja.

Ambas técnicas pueden ser:

- Homóloga o interconyugal: se compone entre personas que están unidas por vínculos originados por el matrimonio o uniones de hecho.
- Heteróloga o supraconyugal: se realiza usando material genético aportado por un tercero, es decir, un cedente contrario a la pareja de cónyuges o de concubinos.
- Mixta o confusa: Se lleva a cabo empleando y a la vez mezclando material genético del esposo o concubino con el de un cedente.

### **Maternidad Subrogada**

Para tener una mayor comprensión acerca de la maternidad subrogada, es necesario precisar la definición de maternidad, para ello la (RAE, 2016) define la maternidad como “el estado o cualidad de madre”, de lo que se deriva que es la mujer que da a luz un hijo, así como la relación existente entre ambos, por lo que se entiende que madre es, además de ser la mujer que engendra; es la encargada de cuidar, proteger, inculcar valores, preocuparse por su educación, etc. Habría que mencionar, además que la maternidad se encuentra adherida a la institución jurídica de la filiación, se infiere que es la relación jurídica que vincula a los padres con los hijos.

Real Academia Española. (2016). define subrogar como “sustituir o poner a alguien en lugar de otra persona”, de lo cual se desprende que la subrogación para efectos de la presente investigación, como el reemplazo de la madre genética durante el periodo de la gestación.

En la doctrina, se conoce a la subrogación con las siguientes denominaciones: maternidad subrogada, gestación por sustitución, vientre de alquiler, alquiler de útero, todas estas denominaciones hacen referencia como lo manifiesta (Lopez, 2011, pág. 109) al “acto generador del nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste”.

Brena (citado por Pillaca, 2012) Definen la maternidad subrogada como el proceso por el cual una mujer se compromete de llevar a cabo la gestación durante nueve meses a favor una pareja estéril con la que se responsabiliza a entregar al bebé después del alumbramiento. La mujer subrogada acepta ser fecundada con el semen del marido o puede recibir el implante del embrión mediante la fecundación in Vitro.

Según la definición del (Aguilar Montero, 2010) Informe Warnock consiste en la situación en la que: "Una mujer gesta o lleva en su vientre a un niño para otra mujer, con la intención de entregárselo después de que nazca".

Para Peralta (2014) define la maternidad subrogada como el convenio por el cual una mujer se compromete frente a otra u otras a gestar en su vientre un embrión fecundado extracorpóreamente, ya en forma homóloga o heteróloga, para luego entregar la criatura después del parto.

Banda (1998, págs. 7- 42) nos dice que es la condición en que "la mujer es incapaz de quedar embarazada y se ve en la necesidad de buscar a otra para que la sustituya en dicha función, situación en la que no solo se realiza en los casos en los que exista una verdadera incapacidad por parte de la mujer en su deseo por ser madre y se encuentra incapacitada, sin embargo ella no desea que la etapa del embarazo de este nuevo ser se desarrolle en su propio cuerpo".

Según Castillo (2007) manifiesta que: Mal nombrada vientre de alquiler, indica que es el proceder de una mujer que gesta en su vientre a un niño para otra, y a la hora del nacimiento se entrega al bebé, autorizada por la legislación señalada: La maternidad subrogada es el reemplazo del estado o calidad de madre, entregándole, aquí puede ser algún familiar de la mujer de quien procede el óvulo o mujer gestante.

Según Perezniето (2014, pág. 722.) La maternidad subrogada consiste en utilizar a una mujer por la cual se reemplaza a la madre genética, (quien aportado los gametos femeninos) a efecto de que sea la primera quien geste y dé a luz al bebé, llamándosele madre sustituta o madre subrogada a quien gesta al bebé.

Se podría entender por maternidad subrogada al proceso por el cual una mujer distinta a la madre genética; quien se ha encargado de aportar el material genético; vale decir el óvulo es aportado por ella y el espermatozoide por su pareja, la mujer subrogada se encarga de llevar la gestación durante los nueve y una vez concluida entregar al bebé a sus padres genéticos; quienes tuvieron la intención en un primer momento de concebirlo.

### **Clases**

Existen distintas clasificaciones de maternidad subrogada en la doctrina:

Según Varsi Rospligiosi (2001, pag. 601- 603.):

- Madre portadora: es cuando una mujer genera óvulos pero no puede llevar a cabo la gestación, tal es así que tendrá que buscar a una segunda mujer que se encargue de llevar a cabo dicha labor biológica. Es un caso sólo de alquiler del útero, dándose una maternidad parcial. Se produce un caso de trigeneración humana: 1) aporte de espermatozoides del marido, 2) aporte de óvulo de su mujer, 3) la madre gestante es una tercera.

En esta modalidad de maternidad subrogada se presenta cuando la mujer puede generar sus propios óvulos; es decir es la madre portadora del material genético (ovulo) pero tiene que recurrir a otra mujer para que se encargue de llevar a cabo del proceso de embarazo.

En esta modalidad pueden presentarse seis situaciones según Mosquera, (1997, pag 44-57)

- Cuando el espermatozoide y el ovulo provienen de la pareja convenida.
  - Cuando el ovulo proviene de la esposa del esposo contratante.
  - Cuando el ovulo corresponde a una cedente y el espermatozoide al esposo contratante.
  - Cuando tanto el ovulo como el semen resultan de los traspasos.
  - Cuando el ovulo proviene de la madre embarazada y el espermatozoide del esposo contratante.
  - Cuando el ovulo son de la madre gestante y el semen de un cedente.
- Madre sustituta: La mujer no produce óvulos, ni puede llevar a cabo la gestación, por lo tanto, tendrá que buscar a otra mujer para cumplir dichas funciones biológicas; vale decir aportar sus óvulos y llevar la gestación. Es un caso de maternidad integral. Se produce un caso de pregeneración humana: 1) espermatozoides del marido, y 2) inseminación en tercera mujer.  
Podemos entender que esta modalidad de maternidad subrogada por sustitución, se da cuando una mujer no puede producir óvulos, ni tampoco puede gestar, es por ello que tiene que recurrir a otra mujer denominada madre sustituta quien accede a ser inseminada, aporta sus propios óvulos; es decir su propio material genético después de la gestación y el parto entrega al hijo al padre biológico, lo cual implica la renuncia a todos sus derechos generados por la maternidad. La madre sustituta es la madre genética y biológica.
- Ovodonación: La mujer tiene insuficiencia ovárica, por lo que no produce óvulos pero sí puede llevar a cabo el proceso de gestación por lo que, es necesario una mujer que sólo le ceda óvulos. Es un caso de maternidad parcial. Se produce un caso de trigeneración humana: 1) espermatozoides del marido; 2) óvulo de una mujer cedente; y 3) gestación de la mujer.

En la Ovodonación: la mujer no puede producir óvulos, pero si puede llevar a cabo la gestación, pero para ello tiene que recurrir a otra mujer para que le ceda sus óvulos, es decir otra mujer será la encargada de aportar el material genético. La madre procreante no es la madre gestante.

- Embriodonación: en este caso el problema es mayor; la pareja no puede tener hijos son infértiles. Por lo tanto, la mujer no produce óvulos ni mucho menos podrá quedar embarazada, tiene un mal congénito, ovárico y de igual forma el hombre es estéril por lo que deben recurrir un donante de espermatozoides y una mujer que esté dispuesta a quedar fecundada y termine con la etapa de gestación. Es un caso especial de procreación humana integral. Se produce un caso de multigeneración humana: 1) el embrión de una pareja cedente, 2) el marido es infértil, 3) el embrión es gestado por su mujer.

### **La Ley General de Salud N° 26842**

El artículo de La Ley General de Salud prescribe en su artículo número 7: toda persona tiene derecho a requerir un tratamiento de su infertilidad para poder concebir, así como quedar embarazada mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que el requisito de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere el consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. (Ley 26842,1997, art.7)

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. (Ley 26842,1997, art.7)

El artículo en mención reconoce el derecho de recurrir a las técnicas de reproducción asistida; así como el derecho a la procreación de aquellas parejas que padezcan problemas de infertilidad, estableciendo que para recurrir a las TERAS la condición de madre genética y gestante recae en la misma persona, limitando el derecho de aquellas mujeres que no puedan concebir por alguna deficiencia o anomalías en sus órganos reproductores.

Actualmente en nuestra legislación nacional, no existe una ley expresa que proscriba el uso de la Maternidad Subrogada como una variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, en aquellos casos de mujeres que no puedan procrear por deficiencias o anomalías en sus órganos reproductores, por ende, no podría interpretarse el artículo 7 de la Ley General de Salud como una norma que prohíba o restrinja explícitamente la Maternidad Subrogada, por estas consideraciones resulta necesario contar con un marco normativo acorde a la realidad existencial en la cual vivimos; con el considerable avance de la biotecnología, la maternidad hoy en día, ha sido revestida de

grandes cambios, en la actualidad, no solo podría considerarse madre aquella mujer que alumbró un bebé, puesto que, se podría requerir a dos mujeres para poder procrear; teniendo así; a una mujer que se encargaría de aportar el material genético (ovulo) siendo la madre portadora; otra mujer denominada madre sustituta o subrogada que se encargaría de llevar a cabo el proceso de la gestación.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que la concepción configura parte primordial del derecho a libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, se encuentra estrechamente ligada al derecho a la vida privada vinculado además a la libertad reproductiva, de igual modo, vinculado al acceso a los servicios de salud reproductiva, atendiendo a estas consideraciones, se podría decir, que todo ser humano tiene derecho de poder favorecerse del avance científico para la aplicación de la autonomía reproductiva y poder así concebir una familia.

### **Problemática jurídica de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida**

Uno de los mayores conflictos jurídicos que se presentan por la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como una variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, es respecto, a la filiación del niño nacido como consecuencia del uso de la Maternidad Subrogada, de igual modo, surgen conflictos derivados del uso de la Maternidad Subrogada, con relación, a la mujer que ha sido contratada para llevar a cabo el proceso de gestación, y una vez producido el nacimiento no quiere entregar al bebé a sus padres genéticos o procreacionales.

Para ello tomaremos como referencia la Casación N° 563-2011- Lima (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 563-2011). Se trata del recurso de casación presentado por la parte actora Isabel Castro Muñoz, contra la sentencia de fecha 30.11.2010, que declara fundada la demanda de adopción por excepción, declarando a la niña Victoria Palomino Castro, hija de don Giovanni Sansone y de doña Dina Felicitas Palomino Quicaño, nacida el 26.12.2006.

El presente caso se trata de un matrimonio entre (doña Dina Felicitas Palomino Quicaño y don Giovanni Sansone) quienes encargaron a Doña Isabel Zenaida Castro Muñoz la gestación de un bebé, siendo doña Isabel Castro la madre genética, gestacional y biológica y don Giovanni Sansone el padre genético, puesto que se encargó de aportar su semen para que se realice la inseminación artificial. Pero el caso es más complejo de lo que parece al ser doña Isabel Castro conviviente de don Paul Frank Palomino Cordero quien es hijo de don Jose Palomino Quicaño, quien es hermano de Doña Dina Felicitas Palomino Quicaño, quien vendría hacer la tía del demandado y esposa de don Giovanni Sansone.

Una vez producido el nacimiento de la bebe Vittoria Palomino Castro, la filiación paterna se inscribió a favor de Paul Frank Palomino Cordero quien efectuó su reconocimiento por complacencia, pese a saber que no era el padre biológico y la filiación materna a favor de su conviviente doña Isabel Castro Muñoz quien es madre biológica de la niña, convirtiéndose en padres legales de la niña. La bebe fue entregada voluntariamente por sus padres biológicos y legales a los nueve días de nacida, renunciando y desentendiéndose de este modo y por completo de las responsabilidades que como madre y padre tenían con su hija, procediendo la pareja de esposos a realizar la adopción por excepción conforme a las reglas del artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes, retractándose después doña Isabel Zenaida Castro Muñoz de querer dar en adopción a su hija a los pre-adoptantes manifestando que fue manipulada por los demandantes y que actuó en contubernio con estos. Pese haber demostrado su desistimiento en dar en adopción a su hija, en las dos instancias respectivas se declaró fundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por el matrimonio Sansone-Palomino, los demandados interponen recurso de casación alegando infracción normativa del artículo 115 del Código del Niño y del Adolescente al ser el padre biológico el padre adoptante, la infracción al artículo 128 del Código del Niño y Adolescente, inciso b) puesto que la adoptante doña Dina Felicitas Palomino Quicaño no guarda ningún parentesco con la niña, al ser el padre biológico don Giovanni Sansone, y no don Paul Frank Palomino Cordero quien figura como padre legal de la niña, por último, la infracción a los incisos 1 y 5 del artículo 378 del Código Civil. Durante el proceso quedo demostrado que los demandados doña Isabel Zenaida Castro Muñoz y don Paul Frank Palomino Cordero, carecían de solvencia moral, puesto que desde un principio su intención fue obtener un beneficio económico al haber recibido \$18.900 dólares americanos por parte de los esposos demandantes Sansone-Palomino, quienes eran extorsionados por los demandados con interrumpir el embarazo e incluso después del nacimiento con frustrar la adopción, además quedo demostrado desde un primer momento que doña Isabel Zenaida Castro Muñoz acepto ser inseminada artificialmente con el asentimiento de su conviviente, por una persona distinta a su pareja con la finalidad de tener una mejor su situación económica para viajar a Italia con su familia.

La Corte Suprema estableció que si procedía la adopción puesto que, como padre legal de la niña figuraba don Paul Frank Palomino Cordero; quien es sobrino de doña Dina Palomino Quicaño, por lo tanto la demandante es tía de la niña procediendo la adopción por excepción, al existir un conflicto de derechos, por un lado los interés de los padres legales de ejercer su patria potestad y por otro lado el derecho de la niña a tener una familia idónea que le proporcione todo lo necesario para su desarrollo integral; prevaleciendo el interés superior de la niña por encima del interés de



los demandados y en el caso concreto, la niña esta con sus seres queridos viviendo en un ambiente sano y tranquilo recibiendo el amor de la madre demandante quien pese a no tener vínculos consanguíneos con la menor manifiesta el cariño necesario para su desarrollo integral, y el amor del padre biológico, siendo los demandantes las personas idóneas para criar a la menor, puesto que desde un principio quedo establecido su deseo de ser padres y hacerse cargo de la menor.

En el presente caso el juez resolvió en atención al Principio del Interés Superior del Niño al coexistir un conflicto de derechos en referencia al derecho de la madre biológica de ejercer su condición de tal frente al derecho de la niña de crecer en un ambiente sano equilibrado que contribuya al correcto desarrollo de su personalidad, puesto que quedó demostrado que la madre biológica no había establecido un vínculo emotivo con la menor a diferencia de la Sra. Dina Palomino Quicaño quien no era madre genética, ni gestacional pero estableció un vínculo emotivo con la menor y le brindo los cuidados necesarios desde su nacimiento.

Esta modalidad de maternidad subrogada origina conflictos, en relación al arrepentimiento de la gestante que aportado su ovulo y ha llevado a cabo la gestación, es decir es la madre biológica al existir este tipo de conflictos originados de los vacíos normativos en nuestro ordenamiento jurídico se debe resolver siempre prevaleciendo el Interés Superior del Niño.

### **Principio del interés superior del niño y del adolescente**

(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 563-2011) mediante la sentencia expedida (Tribunal Constitucional, Sala Primera, 02079-2009) interpreta la relevancia del principio del interés superior del niño y del adolescente, así como también el supuesto de apreciación constitucional; en su fundamento trece donde se establece la obligación del deber primordial de protección sobre los Derechos del Niño vinculado a entidades estatales y públicas, así como también a las entidades privadas, de igual modo, a la comunidad, con la finalidad de que, en cualquier medida que adopten o acto que los involucre velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés.

Por lo tanto, se establece como deber salvaguardar la vigencia de los derechos del niño y la prioridad de sus intereses, concluyendo que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. En conclusión, ante la posible contingencia de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, predomina el de este último; lo dicho hasta aquí supone, la necesidad de protección de los derechos de quien no puede ejercerlos a totalidad por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede contraponer resistencia o rebatir ante la vulneración de sus derechos. (Tribunal Constitucional, Sala Primera, 02079-2009)

Como es sabido, uno de los conflictos jurídico que se deriva de la falta de regulación de la maternidad subrogada, es entorno, a la filiación, puesto que, antes la maternidad se determinaba por el parto o alumbramiento; teniéndose por cierta la maternidad, cada vez más va quedando atrás el principio “Mater semper certa est”, puesto que, difiere totalmente con la realidad actual en la cual vivimos; de acuerdo a los avances científicos y el notable desarrollo de la Genética, actualmente, puede existir una madre genética que se encarga de aportar el material genético, vale decir ovulo, otra mujer que se encargue de llevar a cabo la gestación, otra mujer quien sería la madre legal, es relevante que el derecho regule estas situaciones para evitar los conflictos surgidos por la práctica de la maternidad subrogada en cuanto a especificar quién es la madre del bebe que ha sido concebido por medio de la maternidad subrogada; si es la madre genética quien aporte su ovulo y le trasmite la herencia genética; rasgos físicos, psíquicos o aquella que lo ha gestado nueve meses.

Otro conflicto jurídico que se desprende de la falta de regulación de la maternidad subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida.

Recientemente se ha emitido una sentencia, donde se reconoce a la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS, contribuyendo a que muchas parejas, en especial, mujeres puedan lograr la condición tan añorada de ser madres, en dicha sentencia se realizó una interpretación exhaustiva de la maternidad subrogada como variante de las TERAS, así como también el marco normativo donde se encuentra reguladas las TERAS.

(Corte Superior de Justicia de Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, Sentencia 06734-2016, 2017)

Se trata de la acción de amparo interpuesta por el matrimonio conformado por Francisco Nieves Reyes y Aurora Ballesteros Verau; el matrimonio integrado por Fausto Lázaro Salecio y Evelyn Rojas Urco y los niños de iniciales L.N.N.R. y C. D. N. R., representados por Francisco David Nieves Reyes y Evelyn Betzabé Rojas Urco, contra RENIEC. Los demandantes solicitan se conceda la protección del derecho a la identidad de L. N.R. y C. D. N. R. y al principio superior del niño y, en consecuencia: 1) Se deje sin efecto la Resolución Registral N° OSBORJ-JR10LIM- GOR/RENIEC, de fecha 29.02. 2016 y la Resolución Registral N° OSBORJ-JR10LIM-GOR/RENIEC, donde se declara, la impertinencia de la rectificación de las actas de nacimiento de los menores; 2) Se declare en las actas de nacimiento respectivas, que el Señor Francisco Nieves Reyes y la Señora Aurora Ballesteros son padres de los menores, procediendo a realizarse la modificación correspondiente.

La sociedad conyugal Nieves-Ballesteros, contrajeron nupcias, durante mucho tiempo intentaron ser padres, recurriendo para ello a los distintos tratamientos, sin resultados favorables, motivo por el cual recurrieron a las TERAS específicamente, a la maternidad subrogada, concretándose a través de la fecundación in vitro, con el óvulo de una donante contaron con el asentimiento de los Sres. Lázaro-Rojas, se transfirieron dos embriones fecundados al útero de la Sra. Rojas. De forma que, celebraron un contrato privado de útero subrogado, manifestando su acuerdo de voluntades, con fecha 19 .11.2015 vinieron al mundo los mellizos de iniciales L.N.N.R. y C.D.N.R., una vez producido el alumbramiento, los menores fueron registrados como hijos de la Sra. Rojas (al ser ella la que dio a luz) y del Sr. Nieves, debido a que aceptaron la declaración de la Sra. Rojas en el sentido de que el padre no era el Sr. Lázaro, su esposo. No obstante, el RENIEC declaró impertinente las solicitudes a través de las resoluciones registrales impugnadas a través de la acción de amparo.

Reniec alega en su demanda que se vulnera la identidad de los menores así como el interés superior del niño, puesto que, es poco posible los menores tengan de manera concreta y definida su identidad, en razón, a que, su filiación está dada con la Sra. Rojas, en razón a que no comparten genes, careciendo de toda voluntad procreacional, para criar o custodiar a los menores , de igual modo, gestarlos, su intención solo fue cooperar con el matrimonio Nieves- Ballesteros. Según la parte demandante, se estaría afectando el desarrollo de la libre personalidad de los niños. Con relación al interés superior del niño, se fundamenta que las resoluciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil transgreden dicha directriz al prevalecer una apreciación limitada de los preceptos jurídicos aplicables. Motivo por el cual, el matrimonio Nieves-Ballesteros y Lázaro-Rojas y los niños pretenden que se reconozca la paternidad y maternidad de los primeros respecto de los últimos.

RENIEC formuló excepción de falta de representación del matrimonio, Nieves Ballesteros y el matrimonio Lázaro Rojas, asimismo indica que Sra. Ballesteros carece de vínculos filiales y biológicos con los niños ,por lo que, procedería la figura jurídica de la adopción, de igual modo, manifiesta Reniec que el matrimonio Nieves Ballesteros no habría interpuesto recurso impugnativo en sede administrativa, concluyendo que el matrimonio Nieves Ballestero no están requiriendo la declaración de un derecho ganado o el cumplimiento de un precepto jurídico, sino todo lo contrario que se considere un derecho que a su criterio le pertenece y que no es factible ejercitarlo.

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia, establece que derecho a la salud reproductiva, aumentado al conjunto de derechos entre ellos la autodeterminación y privacidad, contemplan la

facultad fundamental que tienen aquellas mujeres de acudir de forma informada y emplear el uso de las TERAS que coexisten para poder ser madre. Circunstancia que puede concretarse con la utilización de la tecnología médica, además, en algunos casos, con la ayuda complementaria e indispensable de terceras personas (empero, aquellos casos de maternidad subrogada frecuentemente denominados vientre de alquiler).

Por lo tanto, si una persona ha acudido a las TERAS con el apoyo de la tecnología médica, de igual manera ha recurrido a otra mujer para poder conseguir la condición de madre, sería un contradicción que después de alcanzar dicha condición; resultado de la aplicación de esta técnica; se altere o ignore la categoría de mamá de la mujer o de la pareja que se sometió al procedimiento. En consecuencia, si nuestras normas legales no prohíben la utilización de las TERAS para la concepción, y se admite tal elección como un modo permitido de ejercitar el conglomerado de derechos tanto a la salud reproductiva, autodeterminación y privacidad, de manera que no existen motivos suficientes para que la justicia peruana excluya la validez o la utilización de procedimientos de procreación asistida, por ende, no concurren motivos para rechazar la calidad de madre de la señora Ballesteros y la calidad de padre biológico de su pareja (quién aportó gameto masculino). Hay que mencionar, además, que la madre gestante no es la madre genética, se tuvo que recurrir a una donante de óvulos anónima, motivo suficiente para que el Estado no niegue la protección que el ordenamiento jurídico reconoce, además cabe mencionar, que no se encuentra proscrita implícitamente en nuestra normativa la técnica empleada por los demandantes.

Por lo tanto, se ordena al Registro Nacional Estadístico Informático restablecer al estado previo a los daños originados en contra de la sociedad conyugal integrada por los Sres. Francisco Nieves Reyes y Aurora Ballesteros Verau, invalidando las actas que otorgo; entregando nuevas actas de nacimiento donde figuren los señores Francisco Nieves Reyes y Aurora Ballesteros, como sus progenitores.

### **Países que aceptan la Maternidad Subrogada**

Para adquirir un conocimiento mayor acerca de la Maternidad Subrogada como una variante de las técnicas de reproducción asistida, es necesario establecer que países aceptan la Maternidad Subrogada, para ello se ha considerado en la presente investigación; a dos países de Latinoamérica que regulan la maternidad subrogada, dentro de los cuales se encuentran México y Brasil.

## **México**

La Carta Magna de México, estipula en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. (Const.,1917, art. 4)

En México, es legal la Maternidad Subrogada en dos estados Sinaloa y Tabasco, con el gobierno de Manuel Andrade se permite la maternidad sustituta y subrogada, desde el 9 de abril de 1997 en el Código Civil. Actualmente el Código Civil de Tabasco fue modificado el 14 de diciembre del 2015, respecto a la Gestación Asistida y Subrogada. (Perales, 2015, enero 1)

Congreso del estado de Tabasco. (23 de noviembre del 2015). Artículo 380. [Capítulo VI Bis de la gestación asistida y subrogada]. Iniciativa de Reforma al Código Civil para el Estado de Tabasco en materia de Gestación Asistida y Subrogada. [Dec 233]. DO: 9.14.

### **Artículos del capítulo VI del Código Civil de Tabasco, referente a la Procreación Asistida**

#### **Artículo 380 Bis 1 Definición de Procreación Asistida**

Se interpreta por procreación asistida, el conglomerado de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser, que es el resultado de las técnicas científicas, confiables y permitidas por la legislación en materia de salud, llevadas a cabo con el control de personal de salud, compuestas por procedimientos de fecundación de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, asimismo de la proliferación de cigotos y embriones, que ayuden a la procreación externa del proceso biológico nato de la pareja infértil.

Se autoriza a la pareja contratante optar por la inseminación; de igual modo optar por la fecundación homóloga y heteróloga. Se interpreta por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por la pareja contratante y heteróloga cuando uno de los gametos es aportado por un tercero y el otro gameto es aportado por la pareja contratante. Siendo indispensable, el asentimiento manifestado en vida por algún integrante de la pareja contratante, respetando las formalidades que se disponen en este código requiere para generar los efectos respecto, a los gametos que pueden ser utilizados posteriormente a su deceso en un procedimiento de inseminación. (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 1)

#### **Artículo 380 Formas de Gestación por contrato**

La gestación por contrato se realizará a través de la praxis médica, siendo necesario para ello, que la mujer que se encarga de llevar la gestación para los padres contratantes haya sido contratada cuando la madre contratante o pactante padezca de alguna incapacidad física o restricción médica para llevar a cabo el proceso de gestación. La fecundación por contrato, establece las modalidades

de gestación por contrato: Subrogada: compromete que la madre gestante sea inseminada sea inseminada y a la vez colabore con sus propios óvulos posteriormente de dar a luz entregar al bebe la madre que contrato los servicios mediante adopción plena, sustituta compromete a la mujer gestante para ser contratada en forma exclusiva para llevar en su vientre un embrión de la pareja contratante. (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 2)

#### Artículo 380 Bis 3. Condición de la gestante

La Secretaría de Salud del Estado se encargara de establecer el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” anticipadamente a su contratación, corroborando que su ambiente sea sólido, libre de violencia, sin que nada pueda alterar su salud física y psicológica. Se prohíbe el acceso a la maternidad subrogada de aquellas mujeres que padezcan de alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía. Solo las mujeres cuyas edades oscilan entre los 25 -35 años de edad, que gozan buena salud y han manifestado su asentimiento de forma consciente y libre para ser gestante subrogada o sustituta, adquiriendo toda la información prevista acerca de este proceso. La mujer gestante, para poder celebrar contrato de gestación, acreditara a través examen médico expedido por institución oficial, que durante los 365 días anteriores a la implantación de la mórula no estuvo encinta y que no ha practicado en más de dos ocasiones sucesivas la maternidad subrogada o sustituta; esto no impedirá que pueda ser donante de óvulos para la fecundación in vitro o portar al producto de la gestación en su vientre, siempre y cuando el cónyuge o concubino haya manifestado su asentimiento. Para que la gestante o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad o custodia del producto de la gestación, podrán hacerlo exclusivamente cuando se confirme la incapacidad o muerte de la madre o padre contratante. El consentimiento que manifiesten las partes para la celebración del contrato de gestación debe constar de forma indudable y expresa. El contrato de gestación deberá ser firmado ante la presencia de un notario, que se encargara de exigir a los contratantes el examen médico donde se señalara la imposibilidad médica para concebir, será firmado por la madre y padre contratantes, la gestante y, de ser necesario, su cónyuge o concubino, y un intérprete de ser el caso, estableciéndose el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 3)

#### Artículo 380 Bis 4 Nulidad del contrato de gestación

El contrato de gestación será nulo cuando exista algún vicio de la voluntad en relación a la identificación de las partes contratantes, que no se cumplan con los requisitos y las formalidades establecidas; cuando se estipulan compromisos o cláusulas que vulneren o atenten contra la vida del bebe y la dignidad humana; cuando intervienen las agencias, despachos o terceras personas; y se fijan compromisos o cláusulas que transgredan las moral y las buenas costumbres.

La nulidad del contrato no va exonerar a las partes contratantes de las obligaciones derivadas de su existencia. (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 4)

#### Artículo 380 Bis 5 Requisitos del contrato de gestación

El contrato de gestación será registrado por las partes siempre que se cumplan con las formalidades establecidas precedentemente; ser mexicano, poseer capacidad de ejercicio de sus derechos, de igual modo, la mujer contratante para poder hacer uso esta práctica deberá contar con el certificado otorgado por el galeno tratante del centro médico que se encuentra imposibilitada físicamente de llevar a cabo la etapa de la gestación en su útero, y además que su edad oscila entre veinticinco y cuarenta años de edad; asimismo la mujer gestante deberá dejar en claro su asentimiento para proceder a la implantación de la mórula en su útero ; de igual modo se obliga a velar por el bienestar del feto durante la etapa de la gestación.

Para el cumplimiento del inciso tres, el galeno complementario tendrá que extender y gestionar los certificados médicos que sustenten los supuestos establecidos. El médico responsable hará los exámenes médicos anticipados a la transferencia y que sean obligatorios para comprobar la salud física y mental de la mujer subrogada, de manera que no pueda verificar que no padece de alguna enfermedad que ponga en riesgo el desarrollo y el bienestar del feto durante la etapa de la gestación, asimismo las partes intervinientes; la mujer gestante, el padre y la madre contratante, tendrán que someterse a los estudios que dispone la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado garantizando la salud mental de las partes contratantes.

Una vez que el instrumento haya sido suscrito ante el notario público, tendrá que ser aprobado por un juez competente, a través de un proceso judicial no contencioso, en donde se admita la conexión de los contratantes, la madre gestante, y de ser el caso su cónyuge renuncian sobre cualquier derecho de parentesco con él bebe. (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 5)

#### Artículo 380 Bis 7 Responsabilidades

El contrato de gestación no tiene validez cuando haya mediado error o dolo respecto a la identificación de los padres contratantes, la mujer subrogada o sustituta, podrá demandar por la vía civil los daños y perjuicios producidos, de igual modo, denunciar penalmente, si así lo dispone; de igual modo, mujer gestante o sustituta tiene la facultad de demandar a la pareja contratante una contraprestación económica, en caso de presentar patologías genéticas que se hayan obtenido de un inapropiado cuidado durante el embarazo, consecuentemente, se establece la obligación para la pareja contratante de asegurar con un contrato de seguro los gastos médicos emanados del embarazo, otorgado por la aseguradora de seguros legalmente establecidos en territorio nacional, cubriendo de manera íntegra los gastos originados del embarazo, parto y puerperio, en beneficio gestante contratada. (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 7)

Los notarios públicos que ilegalmente den fe o legalicen contratos de gestación sin respetar las normas establecidas, serán sancionados apartándolos definitivamente de sus funciones, sin eximir de las responsabilidades y o delitos en los que incidan. Periódico oficial (2016)

México; es uno de los países que se ha sumado aceptar la práctica de la Maternidad Subrogada, como una variante de las técnicas de reproducción asistida, considerando que para el uso y aplicación de esta práctica se deben cumplir ciertos requisitos, así como también exigencias, a fin de velar por el respeto y bienestar del concebido, de la madre sustituta, subrogada, así como también los derechos de las partes contratantes siendo tarea del estado a través de La Secretaria de Salud del Gobierno del Estado vigilar el cumplimiento de lo estipulado. Mexico es uno de los países que ha evolucionado legislativamente y ha previsto todos las posibles conflictos que se pueden generar de la aplicación de la maternidad subrogada.

### **Brasil**

Brasil no cuenta con legislación determinada, respecto a la Maternidad Subrogada, sin embargo, la Resolución CFM n 1.358/92 del Consejo Federal de Medicina, en donde se establece en el capítulo VII sobre la Gestación por Sustitución, se resuelve que las clínicas, centros o servicios de fecundación, podrán instaurar la reproducción de la Gestación por Sustitución, siempre que coexista una dificultad medica que impida o desautorice la Gestación por Sustitución por parte de la madre genética, de manera que, de presentarse estas situaciones, la madre sustituta debe tener un parentesco con la madre biológica; hasta el cuarto grado de consanguinidad; los demás sucesos estarán sometidos a la aprobación del Consejo Regional de Medicina, hay que mencionar, además, que está terminantemente prohibido el aspecto lucrativo del uso de esta práctica, tal como se desprende del artículo 199, párrafo 4 de la Constitución Federal de Brasil, el cuerpo humano, los órganos, sustancias que la conforman son objetos fuera del comercio y, en esa inteligencia la gratuidad será un presupuesto de legalidad. (Const.,1998, art.199)

La resolución número 1.358/92 del Consejo Federal de Medicina, que ha buscado la manera de ayudar con normas para el uso de las TERAS todavía en vigor, se divide en 7 secciones: principios generales; usuarios de las Técnicas de RA (reproducción asistida); clínicas, Centros o Servicios que ponen en práctica las técnicas de RA; donación de gametos o pre-embriones; 5) Preservación de gametos o pre-embriones ; diagnóstico y tratamiento de pre-embriones; Gestación por sustitución (donación temporal del útero). La Resolución brasileña con predisposición europea (con exclusión de Inglaterra), cuando emitió los artículos de la presente resolución lo hizo haciendo primar la moral, ética respecto a las personas que intervienen, vale decir; donante temporal de útero, usuarios de la técnica de donación temporal de útero; basándose las disposiciones en las reglas de la gratuidad, del anonimato así como también la aquiescencia que fueron previstas en la



Resolución, tal es así, que en la Sección IV, número 1 se determina que: "La donación nunca va a tener carácter lucrativo o comercial". Derivándose de un principio fundamental de todo ordenamiento; conforme el cual, el cuerpo humano en todo sentido; no puede ser objeto de comercialización, prohibiendo el carácter lucrativo de la utilización de esta práctica.

La legislación brasileña no tiene un marco normativo concreto, respecto, a la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida, en Brasil la maternidad subrogada es conocida como donación temporal de útero, tiene un carácter exclusivamente altruista, para acceder a la donación temporal de útero, la mujer encargada de la gestación, tiene que pertenecer a la familia de la mujer infértil o estéril hasta en un cuarto grado de consanguinidad. La legislación brasileña no cuenta con un marco normativo; que se encargue de regular todos los posibles conflictos jurídicos, éticos, que se deriven como consecuencia de la aplicación de la Maternidad Subrogada como técnica de reproducción asistida, a diferencia, de la legislación mexicana que ha previsto una sección en el código civil referente a la Maternidad Subrogada, regulando así los conflictos que pudieran presentarse como consecuencia de esta práctica.

## **II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras**

La investigación titulada "Aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada: un análisis a la realidad peruana". Tiene como fin principal, describir y analizar los problemas jurídicos relevantes en la Maternidad Subrogada. Actualmente nuestra sociedad viene percibiendo el notable desarrollo de las ciencias biológicas, esencialmente de la Genética; y el eminente crecimiento de la utilización de las técnicas de reproducción asistida, considerando que en nuestro país dos millones de parejas sufren de problemas de infertilidad; el 40% de infertilidad son de hombres o mujeres y el otro 20% es de ambos, es por tal razón, que muchas parejas recurren a clínicas especializadas en técnicas de reproducción asistida para tratar sus problemas de infertilidad o esterilidad, encontrando en dichas clínicas una alternativa de solución a su infertilidad, puesto que les ofrecen recurrir a las distintas técnicas; inseminación artificial, fecundación extracorpórea que presenta variaciones como: la transferencia de embriones, transferencia intratubarica de gametos, transferencia intratubarica de embriones y la maternidad subrogada que es considerada una variante de las TERAS, consiste en el proceso por el cual una mujer denominada madre subrogada quien ofrece su vientre para gestar al bebe de otra pareja que se encarga de aportar el material genético en su totalidad; es decir el ovulo y espermatozoide son de los padres genéticos, la madre sustituta o subrogada recibe el embrión en su útero mediante la fecundación In Vitro o inseminación artificial, con la finalidad de llevar a cabo la gestación y una vez finalizada entregar al bebe a sus padres biológicos quienes tuvieron la

intención de traerlo al mundo y de ejercer su rol de padres desde un principio, la madre subrogada al no compartir genes con el concebido, renuncia a sus derechos legales de madre.

La Maternidad Subrogada hoy en día es una de las técnicas de reproducción asistida que es usada cada vez más por muchas parejas peruanas, a la vez es una técnica que ha sido empleada por parejas a nivel mundial que padecen de problemas de infertilidad o esterilidad, incluso en países en los que su práctica ha sido prohibida, así por ejemplo Francia, España, Alemania, Noruega, Suecia, Suiza, las parejas suelen viajar a países donde es permitido el uso de esta técnica y así poder realizar su deseo de ser padres.

La maternidad subrogada es practicada y aceptada en algunos países tal es el caso de Brasil, México en el estado de Tabasco, Canadá, Escocia, Rusia, India, en algunos estados de Estados Unidos como: Nevada, California, Texas, Arkansas, Illinois, Virginia, Florida, New Hampshire, Delaware, Nueva Jersey, Tennessee, Utah y Washington, permiten la aplicación de esta técnica de reproducción, estos países han desarrollado leyes, normas, decretos resoluciones y jurisprudencia para regular la maternidad subrogada y resolver los conflictos jurídicos, éticos, morales y sociales que conlleva su práctica, mientras que en países como el nuestro no hay un dispositivo legal que regule o prohíba el uso de las técnicas de reproducción asistida esencialmente la maternidad subrogada; pese al gran incremento de parejas que acuden a muchas clínicas para usar este método de reproducción asistida, puesto que en nuestro país el uso de esta práctica, no está permitida, pero tampoco prohibida, ni mucho menos constituye delito la praxis de la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS, en nuestra normativa la Ley General de Salud N° 26842 prescribe en su artículo 7 que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. (Ley 26842,1997, art.7) En el Perú no contamos con una legislación acorde a la realidad que tenemos, aun así, cada año se realizan aproximadamente 4.500 procedimientos de Fertilización, la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS, no tienen un marco normativo que regule su uso y aplicación, siendo trascendental para ello, que nuestros legisladores ante la problemática que estamos atravesando se pronuncien al respecto, creando una norma o ley, evitando los controversiales conflictos jurídicos que surgen como consecuencia de su práctica y la ausencia de un marco normativo que regule la práctica de las técnicas de reproducción asistida, vulnera los derechos fundamentales al libre desarrollo y bienestar personal y a la salud reproductiva, el derecho a formar una familia.

#### **Preguntas orientadoras.**

- ¿Es importante que se regule la maternidad subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida en nuestro ordenamiento, como una alternativa a la infertilidad?

- ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

## **2.2. Formulación del problema de investigación.**

El trabajo de investigación denominado “ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES EN LA MATERNIDAD SUBROGADA: UN ANÁLISIS A LA REALIDAD PERUANA” tiene como problemática de investigación la siguiente interrogante: ¿Es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico exista una ley que regule la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, en los casos de infertilidad en mujeres peruanas por anomalías o deficiencias en su sistema reproductor?

## **2.3. Justificación**

**Justificación Social:** El presente trabajo de investigación, ha sido inspirado en aquellas mujeres que por deficiencias o anomalías en su sistema reproductor no pueden concebir o llevar a buen término la gestación, frustrando en muchos casos su proyecto de vida , puesto que, las Técnicas de Reproducción Asistida; no sería una alternativa eficaz para poder concebir, así mismo, la Ley N° 26842 en su artículo 7 establece como condición que para recurrir a las TERAS la madre genética y gestante debe ser la misma persona, confinando a todas aquellas mujeres que no pueden concebir o no pueden gestar un embarazo, como única alternativa para poder ver concretado su deseo de ser madres y formar una familia recurren a la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS.

**Justificación Teórica:** El presente trabajo de investigación, comprenderá conceptos, doctrina, jurisprudencia, criterios de distintos juristas, respecto a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, se realizará un análisis a la realidad peruana respecto a las TERAS, así como también, el tratamiento legal que le ha otorgado nuestro ordenamiento jurídico; donde se infiere el imperativo de que las normas jurídicas sean revisadas constantemente, siendo necesario contar con leyes acorde con los avances de la ciencia y la tecnología; la creación de una normativa expresa que regule la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida.

**Justificación Metodológica:** El siguiente trabajo de investigación permitirá la elaboración de instrumentos para la recolección de información acerca de la Maternidad Subrogada. Para una mejor comprensión del tema de investigación se realizará una entrevista a un médico especialista en Técnicas de Reproducción Asistida de la clínica San Pablo así como también a una juez especialista en Derecho de Familia y a la Jefa de Reniec, psicólogos del Consultorio de la Universidad Cesar Vallejo.

**Justificación Práctica:** La investigación realizada nos permitirá hacer un análisis a nuestra realidad teniendo en consideración la práctica y utilización de las Técnica de Reproducción Asistida esencialmente la Maternidad Subrogada, se realizará un diagnóstico que se evaluará en la clínica

San Pablo de la ciudad de Trujillo del 2017 utilizando una entrevista a un médico especialista en TERAS sobre los casos que se presentan; nos servirá para entender más sobre esta técnica y servirá de ayuda para otras tesis.

#### **2.4. Relevancia.**

La investigación realizada es de gran relevancia social, puesto que no contamos con una legislación acorde a los nuevos avances de la ciencia y la tecnología respecto a las técnicas de reproducción asistida, ocasionando en nuestro ordenamiento jurídico conflictos derivados de la falta de regulación de las técnicas de reproducción asistida esencialmente de la maternidad subrogada, precisamente la realización de esta investigación es para obtener un mejor conocimiento sobre el tema a tratar, haciendo hincapié en la maternidad subrogada y el rol que tiene en la vida de las personas que han utilizado esta técnica para poder ser padres, es así que trataremos de establecer y dilucidar la problemática jurídica que se presenta en nuestra legislación, establecer los posibles cambios que se deban realizar en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **2.5. Contribución**

Este trabajo de investigación servirá para dilucidar las incertidumbres en cuanto a las técnicas de reproducción asistida esencialmente la Maternidad Subrogada y la vez contribuirá a estudios posteriores sobre los aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada.

#### **2.6. Objetivos**

##### **2.6.1. Objetivo general**

- Explicar cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como una variante de las Técnicas de Reproducción Asistida en nuestro ordenamiento jurídico.

##### **2.6.2. Objetivos específicos**

- Desarrollar y delimitar el concepto de Maternidad Subrogada, técnicas de reproducción asistida.
- Explicar los métodos y procedimientos en las técnicas de reproducción asistida.
- Comparar la normativa de los países que regulan y aceptan la Maternidad Subrogada.

#### **2.7. Hipótesis.**

Como lo afirma Robles, L. Robles, E. Y Sánchez, R. (2012) .Las hipótesis son refutaciones tentativas y provisionales a la pregunta o problema de exploración. Son afirmaciones cuya sinceridad está por corroborarse, pudiendo ser confirmadas o adulteradas como consecuencia de la exploración.

### **Hipótesis General:**

**H<sub>1</sub>:** Debería regularse adecuadamente y acorde al avance científico en nuestra legislación la Maternidad Subrogada como una variante de las técnicas de reproducción asistida.

### **Hipótesis específica**

**H<sub>0</sub>:** La Maternidad Subrogada como una variante de las técnicas de reproducción asistida implicaría adecuar la normatividad vigente frente a los conflictos surgidos como consecuencia del avance científico respecto a la aplicación de esta técnica.

**H<sub>0</sub>:** El Derecho debería regular las técnicas de reproducción asistida garantizando que se respete los derechos de las personas que utilizan la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida.

## **III. MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Metodología**

#### **3.1.1. Tipo de estudio**

El tipo de estudio está orientado a la toma de decisiones, puesto que, busca entender y resolver una problemática específica de una colectividad, orientado en brindar información que sirve de guía para la toma de decisiones, procura primordialmente coadyuvar al cambio social. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 496).

#### **3.1.2. Diseño**

Este proyecto de investigación tiene por diseño a la Investigación – Acción Participativa, puesto que, se pretende solucionar una problemática, en este caso la problemática jurídica de la Maternidad Subrogada, en este tipo de diseño intervienen de manera más colaborativa y democrática uno o varios investigadores y participantes.

Es investigación acción participativa porque va proporcionar el rasgo característico del diseño de investigación. (Hernández, 2014, pág. 54)

### **3.2. Escenario de estudio**

En la presente investigación la población está dada por:

Área de salud, se visitará la “CLÍNICA SAN PABLO en la ciudad de Trujillo, donde se realizará una entrevista a un médico ginecólogo especialista en Técnicas de Reproducción Asistida.

Área jurídica se realizará la entrevista a la Jefa de la Reniec, y a un Juez especialista en Familia.

Aspecto social, se realizará la entrevista a dos psicólogos encargados del Departamento de Psicología de la Universidad Cesar Vallejo.

### **3.3. Caracterización de sujetos**

Para la realización de este proyecto de investigación, se requiere contar con la opinión de estudiosos del tema de investigación, para ello se realizará una entrevista a la Jefa de la Reniec Dra. Lady Camones Soriano, Juez especialista en Derecho de Familia Dra. Maria Graciela Kcomt, Medico Ginecólogo Jorge Antonio Huatuco Hernández, a dos psicólogos Lic. Victor de la Cruz Valdez y Lic. Kathia Ramirez Castillo quienes manifestaran; su opinión, los criterios adoptados, puntos de vista respecto a la Maternidad Subrogada.

### **3.4. Trayectoria metodológica**

Este proyecto de investigación utilizará la estadística interpretativa, además de cuadros y gráficos para la información obtenida a través del análisis de la variable.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnica**

Con referencia a las técnicas (Robles, Robles, Sánchez y Flores, 2012, p. 169.). Determinan que vienen a ser el conglomerado de procedimientos que permiten una favorable y eficaz acumulación de información con economía de tiempo y esfuerzo.

Para la presente investigación se realizará una entrevista; entendida como una charla entre dos o más individuos ejecutada con la finalidad de conseguirla información de la variable, así como también la técnica de análisis documental, considerada como una técnica de interpretación y análisis que ayudará a registrar la información documental para entender e interpretar la variable de estudio.

#### **3.5.2. Instrumento**

Según (Robles, Robles, Sanchez y Flores, 2001, párr.3). “Los instrumentos de recolección de datos es el recurso producido o elegido por el investigador en función de determinada técnica, para su uso en la recolección de información”.

Los instrumentos considerados para el desarrollo de la presente investigación son la Guía de entrevista y Análisis de contenido.

La investigación realizada será supedita al veredicto de 05 especialistas estudiosos del tema, para su posterior validación, quienes manifestarán su criterio referente a las técnicas, instrumentos empleados.

### **3.6. Tratamiento de la información: Unidades temáticas y categorización**

Este proyecto de investigación utilizará la estadística interpretativa, además de cuadros y gráficos para la información obtenida a través del análisis de la variable.

### **3.7. Rigor científico**

El presente proyecto de investigación tiene como principal sostén la fundamentación doctrinaria, teórica, jurisprudencial; que se encuentra conformada por los diversos criterios optados por distintos juristas reconocidos por la trayectoria a nivel nacional como internacional, las fuentes consultadas para el desarrollo de la investigación han sido debidamente citadas en el marco teórico y en las referencias bibliográficas para la comprobación de la validez de las fuentes empleadas en la investigación.

### **3.8. Aspectos éticos**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación todas las fuentes consultadas y obtenidas de los párrafos recolectados de libros, revistas, páginas web y tesis han sido debidamente citadas, respetando la propiedad intelectual de sus autores.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Descripción de los resultados**

Resultados de la aplicación de la entrevista

Entrevistado N° 01

1. ¿Usted está de acuerdo en que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas en nuestro país como alternativas de solución a la infertilidad?  
Sí porque son utilizadas como alternativas de solución cuando supongo los otros métodos han fallado, son utilizadas cuando ya se recurrió a otros métodos, tratamientos previstos para poder ser madre.
2. ¿Usted cree que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país, teniendo en consideración los grandes avances de la ciencia respecto a la procreación asistida?  
Sí definitivamente debe ser materia de regulación legislativa, dentro de nuestras normas tenemos la Ley General de Salud, que menciona de manera somera las técnicas de reproducción asistida y que además fue publicada en 1997 es antigua, el Derecho es dinámico no estático, va cambiando y esos cambios deben ajustarse a la realidad, por ende, las normas deben adecuarse a los cambios en la sociedad, la ciencia avanza cada día y las norma deben hacerlo de igual manera.
3. ¿Cree usted que para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser en aquellos casos en los que la mujer no pueda concebir debido a deficiencias o anomalías en su sistema reproductor o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación?

Totalmente, de lo contrario estaríamos dando paso a la reproducción de seres humanos para múltiples propósitos, uno de ellos el tráfico de mujeres, a que se mercantilice algo tan sagrado como lo es la maternidad, considero que para recurrir a las técnicas de reproducción asistida, la maternidad subrogada principalmente es porque no puedo concebir y no puedo ver concretado mi deseo de ser madre y la única manera para llevarlo a cabo es acudiendo a la Maternidad Subrogada

4. Teniendo en consideración lo dispuesto por el art.7 de la Ley General de Salud en su opinión ¿Cree usted que se encuentra prohibida la práctica de maternidad subrogada?

No va contra la normativa, de estar prohibido debería estar tipificado en el Código Penal como un delito, recordemos que en base al principio de legalidad; nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, con respecto a la pregunta, no existe legislación que prohíba expresamente la Maternidad Subrogada.

5. Al establecer como requisito que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y madre gestante tiene que ser la misma persona, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley N° 26842, al establecer esta condición restrictiva ¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva?

Sí, el derecho a ser madre esta intrínsecamente ligado a todas las mujeres, al establecer la condición que la madre genética y gestante debe recaer en la misma persona se estaría vulnerando derechos de aquellas mujeres que no pueden concebir, se estaría transgrediendo el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva son derechos íntimamente ligados, el primero tiene que ver con el bienestar emocional, físico, psicológico y social de la sexualidad, mientras que salud reproductiva está ligada con el derecho a acceder a los mejores servicios de salud en Técnicas de Reproducción, consecuentemente la prohibición de restricciones innecesarias vulnerarían los derechos a la salud sexual y a la salud reproductiva.

6. ¿Usted considera que debería regularse en el Código Civil la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida y tenga una modificación en el aspecto filiativo, respecto a los niños nacidos mediante las Técnicas de Reproducción Asistida?

No, más que regular la filiación en Código Civil de los niños nacidos mediante la Maternidad Subrogada, considero que debería existir una ley que regule la Maternidad Subrogada y abarque la filiación y todos los aspectos concernientes a la Maternidad Subrogada.

7. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?



Uno de los principales conflictos que surgen de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada es cómo establecer la Filiación del niño nacido mediante el uso de esta técnica, otro conflicto derivado del uso de la maternidad subrogada es cuando después de haber dado a luz la madre que ha gestado al bebe se arrepiente, entonces entramos en un conflicto de derechos a quien debemos considerar como madre, a la que dio a luz o a quien tuvo la voluntad siempre de ser la madre de ese niño nacido mediante la Maternidad Subrogada.

8. ¿Usted cree que de presentarse un conflicto jurídico respecto a quien es la madre del niño nacido mediante el uso de la Técnicas de Reproducción Asistida los magistrados deben resolver basándose en el Principio del Interés Superior del Niño?

Sí, el principio del Interés Superior del Niño, en un principio rector, garantista de los derechos del niño, debe estar presente en todos los procesos.

9. ¿Qué consideraciones se deberían tener en cuenta si es que se llegase a regular la Maternidad Subrogada en nuestra legislación?

De regularse la maternidad subrogada se debería establecer toda una normativa que se encargue de prever las pautas a seguir para llevar a cabo la maternidad subrogada, establecer las condiciones para poder ser madre gestante, bajo qué circunstancias se puede acceder a la Maternidad Subrogada.

10. ¿Considera usted que al no regularse la Maternidad Subrogada, se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando el proyecto de vida de muchas parejas infértiles que no pueden concebir?

Si, el hecho de que no contemos con una ley que regule la Maternidad Subrogada y los conflictos que se derivan de la práctica de esta técnica vulnera derechos fundamentales de todo ser humano.

Entrevistado N° 02

1. ¿Usted está de acuerdo en que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas en nuestro país como alternativas de solución a la infertilidad?

Sí, las TERAS son empleadas como un método alternativo cuando los tratamientos de fertilidad han fracasado, su finalidad es la procreación.

2. ¿Usted cree que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país, teniendo en consideración los grandes avances de la ciencia respecto a la procreación asistida?

Sí, la tecnología médica ha facilitado el uso de las técnicas de reproducción asistida, de tal modo, es indispensable contar con una ley que reglamente la Maternidad subrogada adaptándose a los avances de la ciencia

3. ¿Cree usted que para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser en aquellos casos en los que la mujer no pueda concebir debido a deficiencias o anomalías en su sistema reproductor o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación?

Sí.

4. Teniendo en consideración lo dispuesto por el art.7 de la Ley General de Salud en su opinión ¿Cree usted que se encuentra prohibida la práctica de maternidad subrogada?

No, de lo contrario muchas clínicas de reproducción asistida estaría quebrantado la ley si es que se consideraría prohibida.

5. Al establecer como requisito que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y madre gestante tiene que ser la misma persona, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley N° 26842, al establecer esta condición restrictiva ¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva?

Sí

6. ¿Usted considera que debería regularse en el Código Civil la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida y tenga una modificación en el aspecto filiativo, respecto a los niños nacidos mediante las Técnicas de Reproducción Asistida?

Considero que debe existir una ley que se encargue de regular la Maternidad Subrogada porque a la hora de llenar el Certificado del Nació vivo- CNV, es complicado para los médicos y el personal a su cargo, solo nos limitamos a registrar a los niños con los apellidos de la mujer que dio a luz, así esta no comparta material genético y sea ella misma la que se encargue de decir que no se considera la madre.

7. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

Bueno, el problema jurídico respecto a la Maternidad Subrogada se genera al momento de ingresar datos en el Certificado del Nació Vivo, se podría decir en la filiación del niño.

8. ¿Qué tan frecuente es el uso de las Técnicas de Reproducción Asistida por las parejas?

Muy frecuente.

9. ¿Cuáles son las principales causas que conllevan a las mujeres a recurrir a la Maternidad Subrogada como técnica de Reproducción Asistida?

Son diversas las causas, algunas mujeres no pueden concebir debido a problemas en los óvulos, no maduran, otras de las causas más comunes es la endometriosis, síndrome de ovario poliquístico, obstrucción de las trompas de Falopio, abortos naturales continuos.

10. ¿Qué consideraciones se deberían tener en cuenta si es que se llegase a regular la Maternidad Subrogada en nuestra legislación?

Establecer las causas principales que conllevan a las mujeres acceder a esta técnica, cuáles son los requisitos para poder ser madres subrogadas, debería existir una ley que incluso se encargue de supervisar a las clínicas que realizan estos procedimientos, las actas de nacimiento de los niños nacidos mediante la Maternidad Subrogada.

Entrevistado N° 03

1. ¿Usted está de acuerdo en que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas en nuestro país como alternativas de solución a la infertilidad?

Sí, pues son alternativas de solución, coadyuvan a las parejas para que puedan poder concebir.

2. ¿Usted cree que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país, teniendo en consideración los grandes avances de la ciencia respecto a la procreación asistida?

Sí, cada vez los avances de la ciencia son más notables, la procreación asistida es una realidad, la tecnología médica ayuda a muchas parejas a poder ser padres, haciéndose necesaria la regulación legislativa de la Maternidad Subrogada.

3. ¿Cree usted que para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser en aquellos casos en los que la mujer no pueda concebir debido a deficiencias o anomalías en su sistema reproductor o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación?

Sí, definitivamente, solo en aquella situación en las que las mujeres no puedan concebir naturalmente.

4. Teniendo en consideración lo dispuesto por el art.7 de la Ley General de Salud en su opinión ¿Cree usted que se encuentra prohibida la práctica de maternidad subrogada?

No, la Maternidad Subrogada no está prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, no existe una norma expresa que proscriba el uso de la Maternidad Subrogada.

5. Al establecer como requisito que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y madre gestante tiene que ser la misma persona, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley N° 26842, al establecer esta condición restrictiva ¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva?

Al establecer que la madre genética y madre gestante sea la misma persona se podría entender como una condición limitativa para aquellas mujeres que no pueden embarazarse o de hacerlo no se llega a concretar el embarazo, con respecto a la pregunta, considero que se estaría vulnerado directamente el derecho a la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres que no pueden concebir.

6. ¿Usted considera que debería regularse en el Código Civil la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida y tenga una modificación en el aspecto filiativo, respecto a los niños nacidos mediante las Técnicas de Reproducción Asistida?

Sí, urge una modificación a nuestro antiquísimo Código Civil, respecto a la filiación de los niños nacidos mediante la Maternidad Subrogada.

7. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

La filiación definitivamente es uno de los mayores problemas que se presentan con respecto a la maternidad subrogada, existe una sentencia donde se ordena Reniec a través de un proceso de amparo, emitir dos actas de nacimiento de dos mellizos nacidos mediante el uso de la maternidad subrogada.

8. ¿Usted cree que de presentarse un conflicto jurídico respecto a quien es la madre del niño nacido mediante el uso de la Técnicas de Reproducción Asistida los magistrados deben resolver basándose en el Principio del Interés Superior del Niño?

Si estoy convencida de que el principio del Interés Superior del Niño debe primar siempre que exista un conflicto de derechos y debe resolverse en base a ello.

9. ¿Qué consideraciones se deberían tener en cuenta si es que se llegase a regular la Maternidad Subrogada en nuestra legislación?

Establecer en qué casos las mujeres pueden acudir a la Maternidad Subrogada, se debería establecer el carácter altruista de esta práctica, garantizar los derechos de las partes involucradas, garantizar el respeto de principio del interés superior del niño.

10. ¿Considera usted que al no regularse la Maternidad Subrogada, se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando el proyecto de vida de muchas parejas infértiles que no pueden concebir?

Por supuesto que sí, el sueño de muchas parejas es formar una familia, tener hijos, la maternidad está ligada al libre desarrollo de la personalidad en las mujeres, y el Estado se encarga de proteger a la familia, consecuentemente el no contar con un marco normativo que regule las Técnicas de Reproducción Asistida, incluyendo Maternidad Subrogada, vulnera los derechos fundamentales de las personas.

Entrevistado N° 04

1. ¿Usted está de acuerdo en que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas en nuestro país como alternativas de solución a la infertilidad?

Sí

2. ¿Usted cree que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país, teniendo en consideración los grandes avances de la ciencia respecto a la procreación asistida?

Sí estoy de acuerdo en que deba regularse la maternidad subrogada porque ahora la tecnología sirve para facilitar la vida del ser humano.

3. ¿Cree usted que para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser en aquellos casos en los que la mujer no pueda concebir debido a deficiencias o anomalías en su sistema reproductor o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación?

Sí

4. Teniendo en consideración lo dispuesto por el art.7 de la Ley General de Salud en su opinión ¿Cree usted que se encuentra prohibida la práctica de maternidad subrogada?

No creo que se encuentre prohibida la maternidad subrogada, de lo contrario muchas mujeres no podrían alquilar su vientre.

5. Al establecer como requisito que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y madre gestante tiene que ser la misma persona, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley N° 26842, al establecer esta condición restrictiva ¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva?

Sí, es una condición restrictiva al establecerse que la madre genética y gestante deber ser la misma mujer y se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y salud reproductiva.

6. ¿Usted considera que debería regularse en el Código Civil la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida y tenga una modificación en el aspecto filiativo, respecto a los niños nacidos mediante las Técnicas de Reproducción Asistida?

Sí

7. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

Estimo que uno de los problemas que se podrían derivar de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada sería cuando la mujer que está llevando a cabo la gestación comienza a sentir el vínculo emotivo con el bebe que va tener que entregar a la pareja.

8. ¿Usted cree que de presentarse un conflicto jurídico respecto a quien es la madre del niño nacido mediante el uso de la Técnicas de Reproducción Asistida los magistrados deben resolver basándose en el Principio del Interés Superior del Niño?

Sí.

9. ¿Qué consideraciones se deberían tener en cuenta si es que se llegase a regular la Maternidad Subrogada en nuestra legislación?

Debería tenerse en consideración el aspecto psicológico emocional de la mujer que va llevar a cabo la gestación, así como también de la pareja que van a ser padres mediante el uso de esta técnica, deben ser sometidos a un amplio examen psicológico que determine que están calificados para poder acceder al uso de esta técnica.

10. ¿Considera usted que al no regularse la Maternidad Subrogada, se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando el proyecto de vida de muchas parejas infértiles que no pueden concebir?

Si enteramente, muchas mujeres se casan, forman una familia y para consolidar ese amor desean tener un hijo y al no regularse la maternidad subrogada se estaría afectando el proyecto de vida de muchas mujeres y también de muchas parejas que no pueden concebir de manera natural.

Entrevistado N° 05

1. ¿Usted está de acuerdo en que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas en nuestro país como alternativas de solución a la infertilidad?

Sí.

2. ¿Cree usted que para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser en aquellos casos en los que la mujer no pueda concebir debido a deficiencias o anomalías en su sistema reproductor o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación?

Sí.

3. ¿Usted cree que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país, teniendo en consideración los grandes avances de la ciencia respecto a la procreación asistida?

Sí porque se debe contar con una ley que regule la Maternidad Subrogada atendiendo a los avances de la ciencia para hacer posible la procreación asistida.

4. Teniendo en consideración lo dispuesto por el art.7 de la Ley General de Salud en su opinión ¿Cree usted que se encuentra prohibida la práctica de maternidad subrogada?

No la prohíbe pero si la limita.

5. Al establecer como requisito que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y madre gestante tiene que ser la misma persona, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley N° 26842, al establecer esta condición restrictiva ¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva?

Sí al establecer una condición represiva para aquellas mujeres que no pueden concebir, porque las estaría limitando y condicionando a que para poder acceder a las técnicas de procreación tiene que ser la madre genética y gestante la misma persona, vulnera los derechos a la salud sexual reproductiva, entendiéndose como el bienestar físico y psicológico, mental en relación a la sexualidad.

6. ¿Usted considera que debería regularse en el Código Civil la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida y tenga una modificación en el aspecto filiativo, respecto a los niños nacidos mediante las Técnicas de Reproducción Asistida?

Sí.

7. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

Cuando la mujer encargada de la gestación se rehúsa a entregar al bebé a las personas que tuvieron la intención de tenerlo.

8. ¿Usted cree que de presentarse un conflicto jurídico respecto a quien es la madre del niño nacido mediante el uso de las Técnicas de Reproducción Asistida los magistrados deben resolver basándose en el Principio del Interés Superior del Niño?

Sí

9. ¿Qué consideraciones se deberían tener en cuenta si es que se llegase a regular la Maternidad Subrogada en nuestra legislación?

Podríamos considerar que las personas involucradas en el uso de la Maternidad Subrogada se sometan a un examen psicológico a fin de determinar si están en condiciones de controlar sus emociones, sentimientos y van a poder llevar a cabo la Maternidad Subrogada.

10. ¿Considera usted que al no regularse la Maternidad Subrogada, se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando el proyecto de vida de muchas parejas infértiles que no pueden concebir?

Sí totalmente, al no regularse la Maternidad Subrogada se afecta el proyecto de vida de muchas parejas, pues formar una familia con la ilusión de poder tener un hijo y ya sea porque uno de los dos no puede, o concretamente sea la mujer quien se encuentre imposibilitada es frustrante no solo para ella, sino para la pareja, es más no tener amparo del Estado frente a esta situación que se viene dando.

¿Usted está de acuerdo en que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas en nuestro país como alternativas de solución a la infertilidad?

Postura unánime:

Los entrevistados de forma unánime están de acuerdo que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas como una alternativa de solución a la infertilidad.

¿Usted cree que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país, teniendo en consideración los grandes avances de la ciencia respecto a la procreación asistida?

Postura unánime:

Las personas entrevistadas tuvieron una posición unánime, en cuanto, a que debería regularse la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, considerando los avances de la ciencia respecto a la procreación asistida, de igual modo, precisaron la necesidad de contar con normas que se adapten a la realidad.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis en referencia a que debería regularse adecuadamente y acorde al avance científico en nuestra legislación la Maternidad Subrogada como una variante de las técnicas de reproducción asistida.

Los avances de la ciencia y la tecnología han contribuido con la procreación asistida esencialmente con la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida al ser una técnica que se realiza a través de la fecundación in vitro , la cual emplea un alto nivel de tecnología médica, de manera que ha contribuido a que muchas parejas con problemas de infertilidad puedan ser padres por medio del uso de esta técnica, por otro lado resulta increíble que pese al gran avance de la ciencia no contemos con un marco normativo que regule las Técnicas de Reproducción asistidas esencialmente la Maternidad Subrogada como variante de estas.

¿Cree usted que para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser en aquellos casos en los que la mujer no pueda concebir debido a deficiencias o anomalías en su sistema reproductor o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación?

Postura unánime:



Nuestros entrevistados sostuvieron una posición favorable, respecto, al acceso de la maternidad subrogada solo en mujeres que no puedan concebir o de hacerlo no pueda llegar a buen término la gestación.

Teniendo en consideración lo dispuesto por el art.7 de la Ley General de Salud en su opinión ¿Cree usted que se encuentra prohibida la práctica de maternidad subrogada?

Postura unánime:

Nuestros entrevistados tuvieron una posición unánime al considerar que no se encuentra prohibida la práctica de la Maternidad Subrogada por una norma expresa en nuestro ordenamiento jurídico.

Al establecer como requisito que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y madre gestante tiene que ser la misma persona, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley N° 26842, al establecer esta condición restrictiva ¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva?

Postura unánime:

Las personas entrevistadas tuvieron una posición unánime, respecto, al artículo 7 de la Ley General Salud al considerar que establece una condición restrictiva; al estipular que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y gestante tiene que ser la misma persona, vulnerando los derechos a la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres que no pueden concebir.

¿Usted considera que debería regularse en el Código Civil la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida y tenga una modificación en el aspecto filiativo, respecto a los niños nacidos mediante las Técnicas de Reproducción Asistida?

Postura N° 01:

Las personas entrevistadas tuvieron una posición mayoritaria, respecto a la existencia de una Ley que se encargue de regular la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida de los niños nacidos mediante el uso de esta práctica.

¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

Postura unánime:

Nuestros entrevistados sostuvieron una posición mayoritaria al establecer, que uno de los principales problemas jurídicos que se derivan de la procreación asistida, consecuentemente de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida es en relación, a la filiación del niño nacido mediante el uso de esta técnica, de igual manera surge otro problema en determinar que uno de los problemas jurídicos de la falta de regulación de la maternidad subrogada se da cuando la mujer gestante que no comparte genes el bebe ha establecido un vínculo emotivo con él bebe y se rehúsa a entregarlo a las personas que tuvieron la voluntad de procrearlo desde siempre.

En consecuencia, se comprueba la hipótesis con referencia a la Maternidad Subrogada como una variante de las técnicas de reproducción asistida implicaría adecuar la normatividad vigente frente a los conflictos surgidos como consecuencia del avance científico respecto a la aplicación de esta técnica.

La regulación de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida supone adecuar la normatividad vigente frente a los conflictos surgidos como consecuencia de la ausencia de una ley que se encargue de regular su aplicación y utilización como técnica de reproducción asistida, evitando así los conflictos jurídicos, éticos que conlleva su práctica, además el derecho y el avance científico estarían en una situación de paridad al contar con leyes que se encarguen reglamentar situaciones existentes dentro de nuestra sociedad y no ignorándolas.

¿Usted cree que de presentarse un conflicto jurídico respecto a quien es la madre del niño nacido mediante el uso de la Técnicas de Reproducción Asistida los magistrados deben resolver basándose en el Principio del Interés Superior del Niño?

Postura Unánime:

Nuestros entrevistados manifestaron una posición unánime en alusión, al principio del interés superior del niño, sostuvieron que de existir un conflicto de derechos el Interés Superior del Niño debe prevalecer, en consecuencia debe resolverse siempre en base al principio del Interés Superior del Niño.

¿Qué consideraciones se deberían tener en cuenta si es que se llegase a regular la Maternidad Subrogada en nuestra legislación?

Postura unánime:

Nuestros entrevistados consideran en forma mayoritaria, que una de las consideraciones que se debe tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada es en relación, a las condiciones y bajo qué circunstancias se puede acceder a la Maternidad Subrogada, las condiciones que debe cumplir la madre gestante para poder acceder a la Maternidad Subrogada, garantizar el respeto de los derechos de las partes involucradas, de igual modo se debe someter a un amplio examen psicológico a la madre gestante como a la pareja para identificar su estado emocional, también debería existir un área que se encargue de supervisar a las clínicas que realizan procedimientos para la procreación asistida.

Se comprueba la hipótesis con referencia a que el Derecho debería regular las técnicas de reproducción asistida garantizando que se respete los derechos de las personas que utilizan la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida.

De regularse la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida se debe establecer bajo qué condiciones se puede acceder a esta técnica, así como también delimitar su utilización, estableciendo las responsabilidades y sanciones para las clínicas encargadas de aplicar esta técnica de manera que se respete los derechos de las personas que desean ser padres por medio de esta técnica.

¿Considera usted que al no regularse la Maternidad Subrogada, se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando el proyecto de vida de muchas parejas infértiles que no pueden concebir?

Postura unánime:

Nuestros entrevistados sostuvieron una posición unánime, con referencia, a la vulneración del derecho natural de ser padres, consecuentemente la afectación del proyecto de vida de muchas parejas infértiles al no regularse la Maternidad Subrogada.

### **Análisis de contenido**

Se realizó la descripción de los artículos contemplados en la legislación mexicana en el (Dec 265, 2015, art. 380) y los artículos contenidos en la legislación brasileña a través de una Resolución del Consejo Federal de Medicina (Ley CFM 2013,2013, art. VII )

Precepto 380 Noción de Reproducción Humana Asistida

Definición:

Se interpreta por procreación humana asistida, el conglomerado de habilidades clínicas y biológicas para la creación de un ser humano, nacido mediante la utilización de técnicas científicas conocidas y acreditadas por la legislación mexicana en salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso natural de la pareja infértil o estéril. (Dec 265, 2015, art. 380)

#### Posición N° 01

La legislación mexicana define por reproducción asistida, al conglomerado de prácticas clínicas biológicas que sirven para la creación de un nuevo ser, que se realizará mediante el uso de técnicas científicas que son supervisadas y autorizadas por la legislación en materia de salud y que permitirá la procreación en las parejas infértiles.

#### VII - Sobre la Gestación de Sustitución (donación temporal del útero)

Las clínicas, centros o servicios de reproducción humana pueden utilizar técnicas de RA para crear la situación identificada como gestación de sustitución, siempre que exista un problema médico que impida o contraindique la gestación en la donante genética o en caso de unión homoafectiva. (Ley CFM 2013,2013, art. VII )

#### Posición N° 02

La legislación brasileña no tiene una definición exacta sobre la Gestación por Sustitución, simplemente establece de manera general, que las clínicas y servicios de salud tienen la potestad para emplear las técnicas de reproducción asistida para así generar la procreación asistida a través de la gestación por sustitución, solo cuando exista una imposibilidad médica que dificulte a la mujer para poder concebir.

#### Aporte del investigador

La legislación mexicana establece de manera más detallada y específica a la Maternidad Subrogada, también establece el concepto de procreación asistida definiéndolo como el conjunto de prácticas médicas y científicas cuya finalidad es lograr la concepción de un nuevo ser, en contraposición de la legislación brasileña que no tiene una definición exacta de procreación asistida, solo establece de manera general que para acceder a las técnicas de procreación asistida debe ser porque la mujer tiene un problema médico que la imposibilita para llevar a cabo la gestación.

De crearse una ley que regule la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, se debe delimitar el concepto de procreación asistida; entendiéndose por procreación asistida al conjunto de técnicas biomédicas que posibilitan o reemplazan el proceso

natural de la concepción del nuevo ser en aquellas mujeres que no pueden concebir o de hacerlo no pueden llevar a buen término el embarazo.

De igual modo, se debe precisar las definiciones concernientes a la madre portadora, entendiéndose como aquella mujer encargada de donar el ovulo, transmitirá el material genético al bebe y dará a luz, y la madre subrogada a aquella mujer a la que se le transferirá el embrión fecundado por la pareja, solo realizara la función biológica de llevar a cabo la gestación.

#### VIII Condiciones de la Gestante por Sustitución (donación temporal del útero)

Según (Ley CFM 2013,2013, art. VII ) el útero de la donante temporal debe pertenecer a la familia de uno de los socios en un parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado de consanguinidad (primer grado - madre, segundo grado - hermana / abuela; Tercer grado - tía; Cuarto grado - prima), en todos los casos la edad límite es hasta 50 años.

La donación temporal del útero no puede ser rentable o comercial, solo altruista.

En las clínicas de reproducción los siguientes documentos y anuncios contendrán en el prontuario del paciente:

- Término de Consentimiento Informado firmado por los pacientes (padres genéticos) y por la donadora temporal del útero.
- Informe médico con el perfil psicológico de la donadora temporal de útero, atestiguando adecuación clínica y emocional, de ser el caso la enfermedad que padeciese.
- Descripción por el médico asistente, detallado y por escrito, de los aspectos médicos implicando todas las circunstancias de la aplicación de las técnicas de RA, con datos de carácter biológico, jurídico, ético y económico, así como los resultados obtenidos en Unidad de tratamiento con la técnica propuesta;
- Contrato entre los pacientes (padres genéticos) y la donadora temporal del útero (que recibió el embrión en su útero y dio a luz), estableciendo claramente la cuestión de la filiación del niño.
- Los aspectos biopsicosociales involucrados en el ciclo gravídico-puerperal; los riesgos inherentes a la maternidad; la imposibilidad de interrupción del embarazo después de iniciado el proceso gestacional, salvo en casos previstos por la ley o autorizados judicialmente.
- La garantía de tratamiento y seguimiento médico, incluso por equipos multidisciplinarios, si es necesario, a la madre que donará temporalmente el útero, hasta el momento puerperio;

- La garantía del registro civil del niño por los pacientes (padres genéticos), debiendo ésta contener la documentación que debe proporcionarse durante el embarazo;
- Si la donante temporal del útero está casada o vive en unión estable, deberá contar por escrito con la aprobación del cónyuge o compañero. (Ley CFM 2013,2013, art. VIII )

#### Posición N° 01

La legislación brasileña ha establecido ciertas condiciones para poder ser donante temporal de útero, dentro de las cuales tenemos: que la donante debe pertenecer a la familia de la mujer que no puede concebir; hasta el cuarto grado de consanguinidad, la edad máxima para ser donante temporal de útero es de 50 años, está prohibido el carácter comercial o lucrativo de esta práctica que solo tiene carácter altruista.

Se estipula que las clínicas de reproducción asistida solicitaran el consentimiento por escrito de los padres genéticos como también de la donadora temporal de útero, así como un informe médico del perfil psicológico y emocional de esta, informe escrito detallado por el medico indicando la situación por la que accedió a la aplicación de las técnicas de RA, con datos de carácter biológico, legal, ético y económico, de igual modo, el contrato de donación temporal de útero estipulara la filiación del niño, si la donante temporal de útero estuviese casada deberá contar con el consentimiento del cónyuge.

#### Artículo 380 Bis 3. Condición de la gestante

Según (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 3) la Secretaría de Salud del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para su adecuado desarrollo.

- Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como gestante.
- Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tienen una buena salud biopsicosomática y que han dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.
- La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar mediante dictamen médico expedido por institución oficial, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no

impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

- En caso de que la gestante o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo consentimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratante. (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 3)

#### Posición N° 02

La legislación mexicana estipula que la Secretaria General del Estado se encargara de diagnosticar el perfil psicológico y emocional de la madre gestante antes de ser contratada para determinar que su entorno sea propicio para el desarrollo de la gestación, se prohíbe el acceso de la Maternidad Subrogada a mujeres que padezcan alcoholismo, drogadicción. Solo podrán ser contratadas como madres gestantes las mujeres cuyas edades oscilan entre los 30-35 años de edad que gozan de buena salud y que han manifestado su consentimiento de forma voluntaria para poder ser gestante subrogada o sustituta, la gestante deberá acreditar que no estuvo embarazada durante los 365 previos a la transferencia de los embriones y que no ha sido participe de dos o más veces continuas como gestante subrogada o sustituta, de presentarse la posibilidad que la gestante o su cónyuge demanden la maternidad o paternidad solo podrán hacerlo cuando los padres genéticos hayan fallecido o se encuentren imposibilitados.

#### Aporte del investigador

Ambas legislaciones han establecido los requisitos para aquellas mujeres que utilizan la Maternidad Subrogada como técnicas de reproducción asistida, de regularse en nuestro país se debería tener en cuenta lo dispuesto por ambas legislaciones de manera que, debería establecerse estableciendo ciertas condiciones, por ejemplo establecer que su uso solo tendrá carácter altruista y solidario, la madre portadora o subrogada debe pertenecer a la familia de la mujer que se encuentra imposibilitada de procrear hasta en un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, además se debe establecer la obligación para la madre portadora y subrogada de no padecer ninguna enfermedad que ponga en riesgo su vida y la del bebe, de igual forma no padecer de alguna enfermedad relacionada con alcohol, drogas o tabaco, asimismo debe establecerse que la edad mínima para ser madre sustituta o subrogada es a partir de los 21 años hasta los 35 años de edad, la madre subrogada o sustituta solo debe realizar esta práctica dos veces como máximo en periodos distintos, la madre portadora o subrogada deberá expresar su consentimiento por escrito ante notario, en caso de estar casada o ser conviviente deberá contar con el asentimiento de su esposo

o conviviente por escrito ante un notario, la madre portadora o subrogada deberán someterse a un examen físico y psicológico para determinar que gozan de buena salud física y emocional para la realización de esta práctica.

Se debe establecer la obligación para la pareja quienes serán padres por medio del uso de esta Técnica de reproducción asistida de entregar a la gestante una compensación económica por los gastos prenatales y postnatales y de ser el caso una compensación económica por las patologías ocasionadas por el embarazo, así como también serán responsables económicamente de todos los gastos derivados del embarazo.

III - Referente a las clínicas, centros o servicios que aplican Técnicas de Reproducción Asistida

Según (Ley CFM 2013,2013, art. III) las clínicas, centros o servicios que aplican técnicas de RA son responsables del control de enfermedades infectocontagiosas, recolección, manipulación, conservación, distribución, transferencia y descarte de material biológico humano para la paciente de técnicas de RA, debiendo presentar como requisitos mínimos:

- Director técnico responsable de todos los procedimientos médicos y de laboratorio ejecutados, que será, obligatoriamente, un médico registrado en el Consejo Regional de Medicina de su jurisdicción;
- Registro permanente (obtenido a través de la información observada o reportada por fuente competente) de las gestaciones, nacimientos y malformaciones de fetos o recién nacidos, nacidos, procedentes de las diferentes técnicas de RA aplicadas en la unidad en cuestión, así como de los procedimientos de laboratorio en la manipulación de gametos y embriones;
- Un registro permanente de las pruebas de diagnóstico que el material presentado que será transferido a los pacientes de las técnicas de RA, con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades;
- Los registros deberán estar disponibles para la supervisión de los Consejos Regionales de Medicina.

Posición N° 01

La legislación brasileña ha establecido de manera genérica, que las clínicas o servicios de salud son los responsables de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, es por ello, que tienen la responsabilidad de supervisar y controlar la manipulación, conservación, distribución, transferencia y descarte de material biológico humano para las pacientes de las técnicas de Reproducción Asistida.

Artículo 380 Bis 3. Condición de la gestante



Según (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 3) la secretaria de Salud del Estado, las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación estatal.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Estado, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Los notarios públicos que participen en la celebración de convenios, acuerdos o contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil del Estado, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes. (Dec 265, 2015, art. 380 Bis 3)

#### Posición N° 02

La legislación mexicana establece de manera detallada que las clínicas e instituciones, así como el personal médico especializado en reproducción asistida deben estar acreditados por la secretaria general de salud, contar con la autorización correspondiente, se establece la obligación para las clínicas e instituciones de realizar un informe con copia del expediente clínico de la paciente, una vez producido el nacimiento las clínicas deberán informar a la Secretaria de Salud dentro de las 24 horas de producida el nacimiento, se establece la obligación para los notario público que han celebrado contratos de gestación subrogada de informar a la Secretaria General de Salud, a través de la copia del contrato celebrado por las partes.

#### Aporte del investigador

De regularse la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida en nuestro ordenamiento jurídico, se debe crear un área encargada de supervisar los nacimientos de los niños concebidos por la utilización de esta técnica, se supervisara a las clínicas que realizan procedimientos de procreación asistida, imponiéndose la obligación de emitir un informe con el historial clínico de la paciente que será la madre portadora o sustituta asimismo deberá emitir un informe de los nacimientos de los niños a consecuencia de la utilización de esta técnica

acompañado con las copias de su historial clínico y de toda la información correspondiente, de manera similar realizara un informe de los padres del niño nacido mediante la Maternidad Subrogada, en un plazo que no debe exceder a las 24 horas de producido el nacimiento.

Se debe establecer la obligación de los médicos, enfermeras y todo el personal médico que participen en la realización de procedimientos de procreación asistida.

## **V. DISCUSIÓN**

### **5.1. Aproximación al Objeto de estudio**

La investigación realizada es de orden cualitativa, es por ello, que se procederá a realizar la triangulación; que consiste en contrastar los resultados de la entrevista con los antecedentes, y el marco teórico.

Según los estudios realizados para la presente investigación y teniendo en consideración los distintos puntos de vista, respecto a la pregunta número uno, las personas entrevistadas de forma unánime están de acuerdo que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas como una alternativa de solución a la infertilidad, estos datos son corroborados con la tesis de Saldaña, K. (2014). En su trabajo de investigación titulado “Maternidad Subrogada como un mecanismo positivo, para resolver problemas de infertilidad en el Perú”. La autora llega a la conclusión que la práctica de la maternidad subrogada es una alternativa de solución, en beneficio del derecho de procrear de muchas parejas con problemas de fertilidad, a su vez se reafirma con la tesis de Cannesa, R. (2008). titulada “Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana”. El autor arriba a la conclusión que en nuestro país la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida son cada vez más recurrentes por miembros de nuestra sociedad, a pesar de que estas no han merecido mayor tratamiento por parte de nuestra legislación, datos que se corroboran con la teoría de Mosquera, con respecto a las Técnicas de Reproducción Asistida, son procedimientos que proporcionan a las parejas infértiles la oportunidad de poder tener hijos, así como también se corrobora con la teoría de Varsi Rospligiosi, quien manifiesta que las TERAS son aquellos procedimientos técnicos que son ofrecidos para sustituir la infertilidad en las parejas, permitiendo la posibilidad de poder tener hijos. Se podría decir que las TERAS son mecanismo que sirven para poder ayudar aquellas parejas que padecen de problemas de infertilidad, teniendo por finalidad lograr que estas puedan procrear y así satisfacer su deseo de tener descendencia.

Aporte del investigador

Las técnicas de reproducción asistida, son utilizadas, cada vez mas con mayor frecuencia en nuestro país por parejas que tienen alguna imposibilidad medica para poder concebir, son usadas por mujeres que se encuentra incapacitadas para poder lograr un embarazo o de hacerlo este no puede llegar a buen termino. Las técnicas de reproducción asistida han sido creadas con la finalidad de ser metodos supletorios, cuando otros metodos han resultado ineficaces para conseguir la concepción, las técnicas de reproducción asistida son consideradas metodos supletorios, puesto que, buscan superar un problema medico, cuando otros metodos han fracasado, conceden la posibilidad de poder concebir a las parejas infértiles o con alguna incapacidad medica, siendo utilizadas como una alternativa de solución a los problemas de infertilidad.

La infertilidad es la causa principal y fundamental por la que muchas parejas recurren a las técnicas de reproducción asistida, algo semejante ocurre con la postergación de la maternidad en las mujeres lo que conlleva a recurrir a las técnicas técnicas de reproducción asistida, puesto que muchas mujeres optan por el crecimiento profesional y cuando deciden ser madres su capacidad reproductora no es la misma, razón por la cual recurren a las técnicas de reproducción asistida para poder ser madres.

Según los estudios realizados, respecto a la pregunta número dos, las personas entrevistadas tuvieron una posición unánime, en cuanto, a que debería regularse la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, considerando los avances de la ciencia respecto a la procreación asistida, de igual modo, precisaron la necesidad de contar con normas que se adapten a la realidad, los datos obtenidos como resultado, se corroboran con los antecedente de la tesis de Vargas, J. (2014). “La regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida en el código civil peruano-2014”, hoy en día nuestra sociedad es testigo del gran desarrollo de las ciencias biológicas, principalmente de la genética. Es así que como toda gran transformación con más razón si de la existencia del hombre se trata, se requiere que el Derecho se adecue, para normar las nuevas situaciones y relaciones entre los hombres que van surgiendo a consecuencia de la revolución genética, de igual modo, se corrobora con los antecedentes en la tesis de Sarango, Z. (2015). “Necesidad de incrementar al código de la niñez y la adolescencia una disposición que regule la maternidad subrogada”. La autora hace mención que conjuntamente el avance de la ciencia, la tecnología y la globalización, hacen que el tema de la maternidad subrogada gana terreno en todos los países del mundo y nuestro sistema jurídico ecuatoriano no contempla como figuras jurídicas, aun estas nuevas modalidades de maternidad ni mucho menos sus efectos dentro del campo jurídico, o en lo que tenga que ver con la filiación. Entonces, aquí en estas circunstancias es cuando se plantea la necesidad de expedir una Ley de que Regule la Maternidad Subrogada, de

igual manera, se corrobora con los antecedentes en la tesis de Escobar, R. ( 2011). “Importancia de la institución jurídica de la maternidad subrogada, análisis de las consecuencias positivas legales de su incorporación al sistema jurídico Guatemalteco”, el autor llega a la conclusión que la práctica de casos de maternidad subrogada dentro de un área determinada del derecho necesitara no solo el país que trate de hacer esta diferenciación sino de la iniciación y transformación legislativa que detenta un estado en especial, es responsabilidad de cada estado legalizar este tipo de procedimientos; encuadrar esta institución en cierta área del derecho, estos datos se confirman con la teoría Varsi respecto a la procreación asistida supone todo ser desde que nace, llega a cierta edad donde busca componer una familia, para ello requiere tener una pareja de sexo diferente para así poder procrear a un hijo; este individuo es producto biológico y natural de dos personas de distintos sexos que por lo general están casados; quienes se han encargado de concebir a un bebe de manera natural; son sus padres genéticos y biológicos. Ese es el ideal de la reproducción social. Como persona debe desenvolverse dentro de una triada habitual innata: vida (vínculo vivencial), sexualidad (vínculo generacional) y familia (vínculo social). Sin embargo, todos y cada uno de estos estadios pueden ser fácilmente suplidos hoy en día por la ciencia. El progreso de la ciencia ha favorecido la reproducción humana con el significativo crecimiento de la aplicación del uso de las TERAS, es así que la premisa natural, ideal y típica de la familia actualmente reviste nuevos planteamientos, de manera que se obtuvo una posición unánime, en cuanto, a que debería regularse la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, considerando los avances de la ciencia respecto a la procreación asistida,

#### Aporte del investigador

El derecho es dinámico; está en constante transformación, no es estático, de manera que, debe adaptarse a las situaciones que se presentan en la realidad, de modo que debe estar en condición de paridad con el continuo avance científico y tecnológico, en ese orden de ideas, las técnicas de reproducción asistida en nuestro país no han merecido mayor tratamiento que en la Ley general de Salud N° 26842, que fue publicada en el año 1997, cuando no era tan frecuente la utilización de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país, actualmente en nuestra sociedad, se ha ido incrementado de una manera vertiginosa; el uso de las técnicas de reproducción asistida esencialmente la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS, usada por muchas parejas que padecen problemas de infertilidad o esterilidad, de donde se infiere la exigencia de contar con un marco normativo que se encargue de regular los vacíos legales que originan el uso y aplicación de la Maternidad Subrogada como técnica de reproducción asistida que permite la posibilidad de ser madres a muchas parejas.

Es imprescindible la creación de una ley que regule la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de reproducción Asistida, teniendo en consideración los avances progresivos en relación a la tecnología médica que permite la procreación asistida a través de la Maternidad Subrogada.

Según los estudios realizados, respecto a la pregunta número tres, se tuvo una posición conforme, en relación, a que para acceder a la Maternidad Subrogada solo debe ser cuando la mujer no pueda concebir, o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación, estos datos son corroborados con la tesis Álvarez, A. y Hernández M. (2015). Las autoras de la tesis titulada “Vientres de alquiler: Propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30, inciso 2. del Proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia internacional”, en su trabajo de investigación concluyeron que los avances tecnológicos hoy en día han contribuido a que muchas parejas con problemas de infertilidad, en especial mujeres con alguna imposibilidad medica recurran a las TERAS, estos datos se corroboran con la teoría de Mosquera, respecto a la infertilidad como causa principal por la que las parejas recurren a las TERAS; esta puede provenir tanto del hombre como de la mujer o de ambos, siendo diversas sus causas, en la mujeres pueden ser fisiológicas; prepubertad, climaterio, patológicas; imposibilidad de producir óvulos por disociación de los ovarios, locales; deformidades de los distintos órganos intrínsecos y superficiales de la reproducción femenina, soldadura de los grandes labios, imperforación del himen, cicatrices vulvares, uterinas; agenesia o falta de vagina, estrechez u obstrucción congénita de la vagina, procesos infecciosos recurren a la Maternidad Subrogada como técnicas de reproducción asistida para así poder ser madres, etc. (1997, págs. 21-26)

#### Aporte del investigador

Para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida solo debería ser en circunstancias en las que la mujer se encuentre incapacitada para poder lograr la concepción, debido alguna anomalía en el útero o en las trompas de Falopio ocasionando constantes abortos, de igual modo las deformaciones en el cuello uterino , así como también la infertilidad o esterilidad , son causas para que una mujer recurra a la maternidad subrogada como variante de la técnica de reproducción asistida. Las mujeres que no pueden concebir o de hacerlo no pueden llevar a buen término el embarazo, ven frustrado su proyecto de vida; debido a que muchas mujeres anhelan casarse formar una familia así como también poder tener hijos, y el hecho de no poder lograr embarazarse o de hacerlo el embarazo no llegue a buen término, ocasiona que muchas mujeres padezcan de depresión y esto se incrementa con la presión social o familiar a la

que pudieran estar sometidas. La maternidad forma parte primordial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, para concretar el deseo de ser madres; muchas mujeres recurren a las técnicas de reproducción asistida, concretamente la Maternidad Subrogada.

Según los estudios realizados a nuestros entrevistados quienes tuvieron una posición unánime al considerar que no se encuentra prohibida la práctica de la Maternidad Subrogada por una norma expresa en nuestro ordenamiento jurídico, estos datos son corroborados con los antecedentes de la tesis de Cannesa, R. (2008). "Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana". El autor arriba a la conclusión que en nuestro país la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida son cada vez más recurrentes por miembros de nuestra sociedad, a pesar de que estas no han merecido mayor tratamiento por parte de nuestra legislación, estos datos se fundamentan en la teoría del artículo de La Ley General de Salud prescribe en su artículo número 7: toda persona tiene derecho a requerir un tratamiento de su infertilidad para poder concebir, así como quedar embarazada mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que el requisito de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. (Ley 26842,1997, art.7). En nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra contemplado el uso de la Maternidad Subrogada como variante de la técnica de reproducción asistida, consecuentemente, no podría contemplarse la posibilidad de que la Maternidad Subrogada estuviese proscrita.

#### Aporte del investigador

Según lo estipulado por el artículo 7 de la Ley General de Salud, no regula el uso de la maternidad subrogada, puesto que, establece que para recurrir a las técnicas de reproducción asistida la condición de madre genética y madre gestante debe recaer en la misma persona, lo cual podría interpretarse como una condición limitativa para el uso de la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida, pero no podría entenderse como proscrita, puesto que sería realizar una interpretación en sentido contrario, por ende, el artículo en mención no regula las otras modalidades de Maternidad Subrogada, no regularía la Ovodonación; cuando se recurre a otra mujer para que se encargue de ceder sus óvulos, tampoco contemplaría la modalidad de maternidad sustituta, cuando se recurre a otra mujer para que lleve cabo el proceso de gestación, estas modalidades no se encuentran comprendidas en el artículo 7 de ley general de salud, en consecuencia, la práctica de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida no se encuentra prohibida, ni mucho menos constituye delito su utilización en nuestro ordenamiento jurídico no existe ninguna norma que la prohíba expresamente.

Según los estudios realizados a las personas entrevistadas tuvieron una posición unánime, respecto, al artículo 7 de la Ley General Salud al considerar que establece una condición restrictiva; al estipular que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y gestante tiene que ser la misma persona, vulnerando los derechos a la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres que no pueden concebir, estos datos se corroboran con la tesis Vargas, J. (2014). “La regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida en el código civil peruano-2014”, hoy en día nuestra sociedad es testigo del gran desarrollo de las ciencias biológicas, principalmente de la genética. Es así que como toda gran transformación con más razón si de la existencia del hombre se trata, se requiere que el Derecho se adecue, para normar las nuevas situaciones y relaciones entre los hombres que van surgiendo a consecuencia de la revolución genética y que no solo se trate de un Derecho estático, que no percibe con claridad los efectos de las transformaciones científicas a la que asistimos y nos vemos involucrados día a día, teoría que se fundamenta con la definición de los Derechos reproductivos emitida por La Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) en la Convención sobre la expulsión de todas las maneras de discriminación o maltrato a la mujer, interpreta a los derechos reproductivos como “aquellos derechos inherente a todo ser humano; varón o mujer, sin tener en cuenta su condición social, edad, raza, sexo, religión, estado civil u opción sexual, entendiendo por derechos reproductivos los que buscan preservar la autodeterminación y el libre albedrío de los individuos para elegir con compromiso su sexualidad equilibrada o no en la procreación, es así que han surgido como nuevos derechos de la persona frente a la procreación, de igual modo la Corte Interamericana de Derecho Humanos, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana, establece que la maternidad forma parte primordial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, se encuentra estrechamente ligada al derecho a la vida privada vinculada con la libertad reproductiva, y el acceso a los servicios de salud reproductiva, atendiendo a estas consideraciones, se podría decir, que todo ser humano tiene derecho de poder favorecerse del avance científico para la aplicación de la autonomía reproductiva y poder así concebir una familia.

#### Aporte del investigador

Al interpretar lo estipulado en artículo 7 de la ley general de salud, se podría entender como si estuviese confinando a todas aquellas mujeres que por anomalías o deficiencias en su sistema reproductor no pueden concebir o de hacerlo no pueden llevar a buen término la gestación, lo que implicaría que no podrían acceder a las técnicas de producción asistida al haberse concertado una condición restrictiva y limitativa que para acceder a las Técnicas de Reproducción Asistida; la madre genética y la madre gestante debe ser la misma persona, dicha interpretación sería un

contrasentido, el artículo siete no prevé las demás modalidades de Maternidad Subrogada, por lo tanto, no podría interpretarse como si la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS estuviese prohibida porque transgrediría los derechos a la sexualidad así como el derecho a salud sexual reproductiva de aquellas mujeres que no pueden concebir o de poder hacerlo no pueden llevar a buen término el embarazo.

Según los estudios realizados, las personas entrevistadas tuvieron una posición mayoritaria, respecto a la existencia de una Ley que se encargue de regular la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida de los niños nacidos mediante el uso de esta práctica, datos que se corroboran con los antecedentes obtenidos en la tesis de Zegarra, Y. (2014). “Aspectos Jurídicos Intervinientes en la Contratación de la Maternidad Disociada (Ventre de Alquiler) y la necesidad de su Regulación Legal en el Perú, 2012”, la autora concluye que la Maternidad para el derecho no presentaba mayores inconvenientes, en el sentido de que existía un vínculo entre la madre biológica, madre gestante y madre legal, todas ellas estaban integradas en una sola; sin embargo, con la aparición de las denominadas Técnicas de Reproducción Asistida, que se emplean ante la dificultad de uno de los integrantes de la pareja o de ambos de poder procrear, la maternidad actualmente ha sufrido muchos cambios, se ha disgregado y ya no le corresponde a una sola mujer, sino dos o más, surgiendo así conflictos jurídicos entre las partes involucradas, razón por la cual, los legisladores deben crear una ley que regule la Maternidad Subrogada, estableciendo su uso, aplicación y procedimiento, de igual manera, se puede corroborar con los antecedentes internacionales obtenidos en la tesis de Escobar, R. (2011). “Importancia de la institución jurídica de la maternidad subrogada, análisis de las consecuencias positivas legales de su incorporación al sistema jurídico Guatemalteco”, el autor llega a la siguiente conclusión que la práctica de casos de maternidad subrogada dentro de un área determinada del derecho necesitara no solo el país que trate de hacer esta diferenciación sino de la iniciación y transformación legislativa que detenta un estado en especial, debido a que tratándose de una situación en la que se llega a negociar con una mujer con capacidad reproductora para que esta tenga a un bebe por encargo de una pareja infértil, es responsabilidad de cada estado legalizar este tipo de procedimientos; encuadrar esta institución en cierta área del derecho, datos que se fundamentan con la teoría de Matozzo respecto a los derechos reproductivos, en relación, a la facultad que tiene todo individuo de relacionarse con otros, para así poder procrear con el individuo que haya sido de su elección en el modo o forma en que hayan elegido. Teniendo este derecho un considerable vínculo con el uso de las TERAS en los casos de procreación en mujeres; así como también en la maternidad subrogada. Según Varsi el derecho a la procreación es un derecho



originado de la existencia, del derecho a la integridad y del albedrío de la persona, de igual forma, las TERAS son mecanismo que sirven para poder ayudar aquellas parejas que padecen de problemas de infertilidad, teniendo por finalidad lograr que estas puedan procrear y así satisfacer su deseo de tener descendencia, de manera que se hace necesario la regulación de las TERAS, esencialmente de la Maternidad Subrogada.

En nuestro ordenamiento jurídico contamos con la Ley General de Salud N° 26842, publicada en julio de 1997, que establece de manera general el uso de las Técnicas de Reproducción Asistida, no obstante, el acceso respecto a su aplicación y procedimientos con referencia a las Técnicas de reproducción asistida no se encuentran delimitados, la mencionada ley estipula en su artículo siete que todas las personas tiene derecho a recurrir al tratamiento para tratar su infertilidad, sin embargo, establece la condición que para acceder al método o procedimiento que va tratar mi infertilidad, en los casos de mujeres, la condición es que la madre genética y gestante debe recaer en la misma mujer, como afirma el artículo siete, se podría interpretar que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida se encontraría prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, no existe ninguna ley o norma en nuestra normativa proscriba el uso de la Maternidad Subrogada ni mucho menos su práctica constituye delito, por lo tanto el uso de la Maternidad Subrogada en el Perú no se encuentra prohíba, de manera que , se hace necesario contar con una ley que regule la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, y a la vez se encargue de regular todos los vacíos legales que se originan por la falta de una disposición legal que norme todos los supuestos que se pueden derivar de su uso y aplicación como variante de las técnicas de Reproducción Asistida.

Según los estudios realizados a nuestros entrevistados sostuvieron una posición mayoritaria al establecer, que uno de los principales problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada es en relación, a la filiación del niño nacido mediante la procreación asistida de igual manera, al determinar que uno de los problemas jurídicos de la falta de regulación de la maternidad subrogada se da cuando la mujer gestante que no comparte genes él bebe ha establecido un vínculo emotivo con él bebe y se rehúsa a entregarlo a las personas que tuvieron la voluntad de procrearlo desde siempre, estos datos se corroboran con los antecedentes del autor Cannesa, R. (2008). En la tesis titulada “Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana”. El autor arriba a la conclusión que en nuestra país la utilización de las técnicas de reproducción asistida son cada vez más recurrentes por miembros de nuestra sociedad, a pesar de que estas no han merecido mayor tratamiento por parte de nuestra legislación, todo esto parece confirmar la teoría, contenida en la Casación N° 563-

2011- Lima (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 563-2011), en donde se estableció uno de los mayores problemas jurídicos que se derivan de la maternidad subrogada es entorno a la filiación, puesto que, antes la maternidad se determinaba por el parto o alumbramiento; teniéndose por cierta la maternidad, cada vez más va quedando atrás el principio “Mater semper certa est” puesto que difiere totalmente con la realidad actual en la cual vivimos; de acuerdo a los avances científicos, el notable desarrollo de la Genética hoy pueden existir una madre genética quien se encarga de aportar el material genético, vale decir ovulo, otra mujer que se encargue de llevar a cabo la gestación, otra mujer quien sería la madre legal, es relevante que el derecho regule estas situaciones para evitar los conflictos surgidos por la práctica de la maternidad subrogada en cuanto a especificar quién es la mamá del bebe que ha sido concebido por medio de la maternidad subrogada; si es la madre genética quien aporato su ovulo y le trasmite la herencia genética; rasgos físicos, psíquicos o aquella que lo ha gestado nueve meses.

#### Aporte del investigador

Cada vez, es más frecuente el uso de las TERAS por parte de los miembros de nuestra sociedad, la utilización de las Tecnicas de Reproducción Asistida ha facilitado la procreación en muchas parejas que padecen alguna imposibilidad medica que no les permite procrear, de manera que las TERAS son la única alternativa para poder hacerlo. La maternidad Subrogada como variante de las Tecnicas de Reproducción Asistida ha originado muchos conflictos jurídicos; uno de ellos es entorno a la filiación de los niños nacidos mediante el uso de esta tecnica; recientemente el Tribunal Constitucional a través de un proceso de amparo; ordena a Reniec emitir dos actas de nacimiento de dos menores cuyos apellidos fueron registrados con el apellido de la madre que no comparte material genetico, tampoco ha llevado a cabo el proceso de la gestación, los menores nacieron mediante el uso de la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS, otro conflicto jurídico que se deriva de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada es cuando la mujer que ha sido contactada para llevar a cabo la gestación se rehusa a entregar al bebe, de manera que se origina un conflicto respecto a establecer a quién debe considerarse como madre, a la mujer que se encargo de llevar la gestación o aquella mujer que siempre tuvo la voluntad de ser madre pero debido a una imposibilidad medica no pudo concebir.

Según los estudios realizados a nuestros entrevistados manifestaron una posición unánime en alusión, al principio del interés superior del niño, sostuvieron que de existir un conflicto de derechos el Interés Superior del Niño debe prevalecer, en consecuencia debe resolverse siempre en base al principio del Interés Superior del Niño, datos que son corroborados con los resultados obtenidos

en la tesis de Rojas, E. (2015). “La aplicación del interés superior del niño en los problemas de maternidad subrogada”. El autor arriba a la conclusión que la problemática de la Maternidad Subrogada se debe a la falta de regulación de este tipo de prácticas en nuestro ordenamiento y al existir vacíos legales, respecto a su uso y aplicación, debe resolverse, en atención, al Principio del Interés Superior del Niño, de igual modo, se apoyan con los antecedentes obtenidos en la tesis de Saldaña, K. (2014). En su trabajo de investigación titulado “Maternidad Subrogada como un mecanismo positivo, para resolver problemas de infertilidad en el Perú”. La autora llega a la conclusión que la práctica de la maternidad subrogada es una alternativa de solución, en beneficio del derecho de procrear de muchas parejas con problemas de fertilidad debiendo regularse la Maternidad Subrogada en nuestro país teniendo en consideración y siempre prevaleciendo el interés superior del niño. Datos que son corroborados con la teoría establecida en la Casación N° 563-2011- Lima (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 563-2011), mediante la sentencia que interpreta la relevancia del principio del interés superior del niño y del adolescente, así como también el supuesto de apreciación constitucional; en su fundamento trece donde se establece la obligación del deber primordial de protección sobre los Derechos del Niño vinculado a entidades estatales y públicas, así como también a las entidades privadas, de igual modo, a la comunidad, con la finalidad de que, en cualquier medida que adopten o acto que los involucre velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por lo tanto, se establece como deber salvaguardar la vigencia de los derechos del niño y la prioridad de sus intereses, concluyendo que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. En conclusión, ante la posible contingencia de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, predomina el de este último; lo dicho hasta aquí supone, la necesidad de protección de los derechos de quien no puede ejercerlos a totalidad por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede contraponer resistencia o rebatir ante la vulneración de sus derechos.

#### Aporte del investigador

Es necesario recalcar que el Principio del Interés Superior del Niño debe indudablemente orientar todo el proceso, al ser considerado un principio garantista, proteccionista, de manera que se impone la obligación para entidades públicas y privadas e incluso a los particulares, en cualquier medida que admitan o acto que los involucre la obligación de salvaguardar el interés superior del niño, en consecuencia, al coexistir un conflicto de derechos, donde colisionen derechos; se debe preferir garantizar la protección de los derechos del niño y adolescente, en contraste con lo

anterior, se puede decir que de existir un conflicto donde de por medio se encuentre de un lado los derechos de niños nacidos mediante la procreación asistida, y por otro lado, los derechos de sus padres; pudiendo ser genéticos o sus padres procreacionales, se debe resolver en atención al principio del interés superior del niño al ser un principio que garantiza el desarrollo integral; vida digna, así como también establecer las condiciones que le permitan vivir plenamente.

Según los estudios realizados nuestros entrevistados consideran en forma mayoritaria, que una de las consideraciones que se debe tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada es en relación, a las condiciones y bajo qué circunstancias se puede acceder a la Maternidad Subrogada, los requisitos que debe cumplir la madre gestante para poder acceder a la Maternidad Subrogada, garantizar el respeto de los derechos de las partes involucradas, de igual modo se debe someter a un amplio examen psicológico a la madre gestante como a la pareja para identificar su estado emocional, datos que se corroboran con los antecedentes obtenidos en la tesis Saldaña, K. (2014). En su trabajo de investigación titulado “Maternidad Subrogada como un mecanismo positivo, para resolver problemas de infertilidad en el Perú”. La autora llega a la conclusión que la práctica de la maternidad subrogada es una alternativa de solución, en beneficio del derecho de procrear de muchas parejas con problemas de fertilidad debiendo regularse la Maternidad Subrogada en nuestro país teniendo en consideración y siempre prevaleciendo el interés superior del niño, que a la vez se fundamentan con la teoría establecida en el Análisis de contenido de la legislación mexicana (Dec 233, 2015, art. 380 Bis 3) establece que La Secretaría de Salud del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para su adecuado desarrollo, datos que de igual modo de corroboran con la teoría contenida en el análisis documental de la legislación brasileña artículo VIII Condiciones en la Gestante por Sustitución (donación temporal del útero) Según (Ley CFM 2013,2013, art. VII ) el útero de la donante temporal debe pertenecer a la familia de uno de los socios en un parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado de consanguinidad (primer grado - madre, segundo grado - hermana / abuela; Tercer grado - tía; Cuarto grado - prima), en todos los casos la edad límite es hasta 50 años; la donación temporal del útero no puede ser rentable o comercial, solo altruista, las clínicas de reproducción los siguientes documentos y anuncios contendrán en el prontuario del paciente: término de Consentimiento Informado firmado por los pacientes (padres genéticos) y por la donadora temporal del útero; informe médico con el perfil psicológico de la donadora temporal de útero, atestiguando adecuación clínica y emocional, de ser el caso la enfermedad que padeciese, descripción por el médico asistente, detallado y por escrito,

de los aspectos médicos implicando todas las circunstancias de la aplicación de las técnicas de RA, con datos de carácter biológico, jurídico, ético y económico, así como los resultados obtenidos en Unidad de tratamiento con la técnica propuesta; contrato entre los pacientes (padres genéticos) y la donadora temporal del útero (que recibió el embrión en su útero y dio a luz), estableciendo claramente la cuestión de la filiación del niño, los aspectos biopsicosociales involucrados en el ciclo gravídico-puerperal; los riesgos inherentes a la maternidad; la imposibilidad de interrupción del embarazo después de iniciado el proceso gestacional, salvo en casos previstos por la ley o autorizados judicialmente, la garantía de tratamiento y seguimiento médico, incluso por equipos multidisciplinarios, si es necesario, a la madre que donará temporalmente el útero, hasta el momento puerperio; la garantía del registro civil del niño por los pacientes (padres genéticos), debiendo ésta contener la documentación que debe proporcionarse durante el embarazo; si la donante temporal del útero está casada o vive en unión estable, deberá contar por escrito con la aprobación del cónyuge o compañero. (Ley CFM 2013,2013, art. VIII )

Aporte del investigador

De regularse la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida se debería determinar como requisito principal y fundamental para aquellas mujeres que utilizaran la Maternidad Subrogada para poder ser madres, padecer alguna imposibilidad medica originada por algún defecto o anomalía en su sistema reproductor femenino que no permita la concepción, no obstante de poder embarazarse no se pueda concretar el embarazo.

Para poder acceder a la utilización de la Maternidad Subrogada como técnica de reproducción asistida la madre portadora; entendiéndose como aquella mujer que se ha encargado de aportar el material genético, vale decir su ovulo y también llevara a cabo el proceso de gestación, de igual modo, la madre subrogada quien solo llevara a cabo el proceso de gestación, deberán someterse a exámenes para determinar que posee buena salud; que la práctica de esta técnica no pone en riesgo su salud, de igual manera se someterán a un examen psicológico que servirá para diagnosticar que goza de salud emocional, de igual forma, la pareja que utilizara esta técnica de reproducción deberá someterse a un examen psicológico para determinar que gozan de buena salud física y emocional.

La edad mínima para las mujeres que utilizaran la técnica de la Maternidad Subrogada para ser madre sustituta o portadora, es a partir de los 21 años hasta los 35 años como edad máxima para la utilización de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnica de Reproducción Asistida.

Es imprescindible que la mujer que será madre portadora o subrogada muestre su consentimiento por escrito, de igual manera, que está informada del procedimiento.

Según los estudios realizados nuestros entrevistados sostuvieron una posición unánime, con referencia, a la vulneración del derecho natural de ser padres, consecuentemente la afectación del proyecto de vida de muchas parejas infértiles al no regularse la Maternidad Subrogada, los resultados se corroboran con los antecedentes de la tesis de Álvarez, A. y Hernández M. (2015). Las autoras de la tesis titulada “Vientres de alquiler: Propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30, inciso 2. del Proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia internacional”, en su trabajo de investigación concluyeron que los avances tecnológicos hoy en día han contribuido a que muchas parejas con problemas de infertilidad recurran a las técnicas de reproducción asistida, en especial a la maternidad subrogada, siendo unas de las técnicas de reproducción asistida más controvertida por los conflictos jurídicos que implica su y aplicación y es deber del Estado crear un marco normativo que regule la Maternidad Subrogada, posición que se fundamenta con la teoría establecida en La Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) en la Convención sobre la expulsión de todas las maneras de discriminación o maltrato a la mujer, interpreta a los derechos reproductivos como “aquellos derechos inherente a todo ser humano; varón o mujer, sin tener en cuenta su condición social, edad, raza, sexo, religión, estado civil u opción sexual, entendiendo por derechos reproductivos los que buscan preservar la autodeterminación y el libre albedrío de los individuos para elegir con compromiso su sexualidad equilibrada o no en la procreación, es así que han surgido como nuevos derechos de la persona frente a la procreación, de igual modo, se confirma con la teoría de Matozzo (citado por Vasi, 2001: pag.398.) respecto al derecho a la procreación, entendido como la facultad que tiene todo individuo de relacionarse con otros, para así poder procrear con el individuo que haya sido de su elección en el modo o forma en que hayan elegido. Teniendo este derecho un considerable vínculo con el uso de las TERAS en los casos de procreación en mujeres solteras; así como también en la maternidad subrogada.

#### Aporte del investigador

De no regularse la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, se seguiría desconociendo una situación que no es ajena a nuestra realidad, muchas parejas recurren a las Técnicas de Reproducción Asistida para poder concebir, cada año se realizan 4500.00 procedimientos de fertilización, cada vez son mayores las cifras de niños nacidos mediante el uso de la Maternidad Subrogada como Técnica de reproducción asistida, sin embargo, no contamos con

un marco normativo que se encargue de regular las TERAS, especialmente la Maternidad Subrogada, de manera que estaría vulnerando el derecho de ser padres de muchas parejas y a la vez se estaría afectando el proyecto de muchas parejas infértiles que no pueden concebir, el hecho de que en nuestro ordenamiento jurídico no contemos con una norma que se encargue de regular las situaciones derivadas del uso y aplicación de esta técnica vulnera los derechos relacionados al desarrollo de la personalidad, el derecho a formar una familia, el derecho a la salud sexual reproductiva de muchas mujeres y de muchas parejas que no pueden concebir.

## VI. CONCLUSIONES

- Se puede concluir que la ausencia de un marco normativo que se encargue de regular la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida ha suscitado conflictos respecto a cómo establecer la filiación materna de los niños nacidos mediante el uso de esta técnica; si la filiación corresponde a la mujer que alumbra a un bebe con quien no comparte material genético o si corresponde a la mujer que apporto su ovulo y además comparte material genético con el bebe pero debido a problemas físicos, biológicos en su sistema reproductor no puede llevar a cabo el proceso de gestación. En nuestro ordenamiento jurídico la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, no tiene ningún tipo de regulación, de manera que su uso, aplicación y límites se encuentra supedita a la ética de cada profesional de salud; generando indefensión no solo en las personas que utilizan la Maternidad Subrogada para ser padres sino también a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, sin contar con algún tipo de seguridad jurídica; este vacío normativo originado por la ausencia de una ley que se adapte al contexto social en el cual vivimos y regule adecuadamente la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida.
- Las técnicas de reproducción asistida son métodos técnicos y tecnológicos que son utilizadas para suplir la infertilidad en las parejas que la padecen, tienen como finalidad que las parejas infértiles puedan procrear. La maternidad subrogada es considerada como variante de las técnicas de reproducción asistida y consiste en el proceso por el cual el embrión fecundado con los gametos de una pareja es implantado en el útero de otra mujer que se encarga de llevar el embarazo durante los nueve meses para finalmente dar a luz al bebe en beneficio de la pareja.
- Las técnicas de reproducción asistida se dividen en Inseminación artificial y fecundación extracorpórea. La inseminación artificial es un método de procreación asistida que consiste en introducir el espermatozoide, asistidamente en el aparato genital femenino, es un proceso de escasa tecnología médica.

La fecundación extracorpórea: suele usarse cuando existe obturación tubarica bilateral en la mujer, la falta de semen en el hombre, endometriosis severa o cuando falle la inseminación intrauterina. Esta técnica si compromete procesos de gran innovación tecnológica. La Fecundación Extracorpórea presenta variaciones como la Transferencia de embriones procedimiento en donde se pone el cigoto de forma directa en la pared uterina, La transferencia intratubárica de gametos , se basa en introducir los gametos en la trompa de Falopio, para que sea allí donde se produzca la concepción, La transferencia



intratubárica de embriones se mezclan las dos técnicas transferencia de embriones y la Transferencia Intratubarica de Gametos, en la que se realiza la fecundación in vitro, y el embrión se transfiere de manera directa la trompa de Falopio y no al útero y por último la inyección intercitoplasmática de espermatozoide es una técnica que busca la fecundación del óvulo solo con un espermatozoide.

- Los países como México y Brasil aceptan y regulan la Maternidad Subrogada, el estado mexicano a establecido un capítulo en su Código Civil acerca de la Procreación Asistida, estableciendo la Maternidad Subrogada como un contrato, de manera que ha delimitado y especificado los requisitos para poder acceder a la aplicación de esta técnica, establece las obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas en la utilización de esta técnica, de igual modo establece la obligación para las clínicas, institutos de salud que realizan procedimientos de procreación asistida, se establece la obligación para los notarios que participaron en la celebración de este tipo de contratos de informar a la Secretaría de Salud la celebración de los contratos, bajo responsabilidad funcional, México cuenta con un marco normativo que ha previsto cada situación posible de generar conflictos y ha procedido a regularla, contando con una normativa clara y precisa que salvaguarda los derechos de las partes involucradas en la utilización de la Maternidad Subrogada como un contrato, a diferencia de Brasil que no cuenta con regulación específica, acepta de manera genérica la Maternidad Subrogada a través de la Resolución CFM n 1.358/92 del Consejo Federal de Medicina, en donde se establece el contrato de donación temporal de útero, tiene un carácter exclusivamente altruista, para acceder a la donación temporal de útero, la mujer encargada de la gestación, tiene que pertenecer a la familia de la mujer infértil o estéril hasta en un cuarto grado de consanguinidad. La legislación brasileña no cuenta con un marco normativo; que se encargue de regular todos los posibles conflictos jurídicos, éticos, que se deriven como consecuencia de la aplicación de la Maternidad Subrogada como técnica de reproducción asistida.

## **VII. RECOMENDACIONES**

La investigación realizada se dirige a la sociedad en general debido a que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida es una técnica muy controversial que ha generado un debate moral, ético y filosófico en muchos países que aceptan esta técnica e incluso en los países que la prohíben, mientras que en países como el nuestro no ha merecido mayor tratamiento, pese a la gran importancia que implica su utilización y al frecuente uso por parte de muchas parejas con problemas de infertilidad que utilizan a la Maternidad Subrogada como variante de las técnica de reproducción asistida para poder ser padres.

Se sugiere a los legisladores en el marco de sus atribuciones crear una Ley que encargue de regular los vacíos normativos que se originan por la falta de normas que se adapten al contexto social en el que vivimos, de manera que no se siga desprotegiendo a las personas que utilizan esta técnica de reproducción asistida, la falta de regulación de la Maternidad Subrogada genera indefensión no solo en las personas que recurren a este técnica sino también generan desprotección a la familia y a la sociedad.

Con la creación de una Ley que regule la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida así los requisitos para poder acceder a esta técnica, de igual modo delimitar su uso y aplicación, estableciendo la obligaciones y sanciones para las clínicas que realicen este tipo de procedimientos, así mismo establecer la filiación de los niños nacidos mediante la práctica de la Maternidad Subrogada a favor de sus padres procreacionales se evitarían los conflictos jurídicos que surgen como consecuencia de la utilización de esta técnica.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez A. y Hernandez, M. (2015). *Vientres de alquiler: Propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30, inciso 2., del Proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia internacional*. (Tesis para obtener el grado de abogado). Recuperado de [http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/alejandra\\_alvarez\\_kepfer\\_-\\_michelle\\_hernandez\\_sanou\\_tesis\\_completa.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/alejandra_alvarez_kepfer_-_michelle_hernandez_sanou_tesis_completa.pdf)
- Aguilar Montero, L. (2010). *informe Warnock*. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/1d03/62c1713e075c2dba48f95f83e6195bc8e7d9.pdf>
- Banda, A. (1998). Dignidad de la persona y reproducción humana asistida. *Revista de derecho* , 7-42. .
- Brena, S. I. (citado por pillaca, 2012). *Maternidad subrogada*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C6A5182639033C3D05257D3500601826/\\$FILE/maternidad\\_subrogada.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C6A5182639033C3D05257D3500601826/$FILE/maternidad_subrogada.pdf)
- Cannesa, V. R. (2008). *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana*. (Tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/192/Canessa\\_vr.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/192/Canessa_vr.pdf?sequence=1)
- Carbajal, R. (2014). Obtenido de Análisis de la Maternidad Subrogada en Argentina, una mirada extensiva a países de América Latina. (Tesis para obtener el grado de Abogada). Universidad de San Andrés, Argentina.: <http://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/10805/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Carbajal,%20Roc%C3%ADo.pdf>
- Castillo, F. M. (s.f.). maternidad subrogadora.
- Castillo, L. (2007). *MATERNIDAD SUBROGADA*. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2007/09/tentaciones-acadmicas.html>
- Congreso del estado de Tabasco. (23 de noviembre del 2015). Artículo 380. [Capítulo VI Bis de la gestación asistida y subrogada]. Iniciativa de Reforma al Código Civil para el Estado de Tabasco en materia de Gestación Asistida y Subrogada. [Dec 233]. DO: 9.14. Recuperado

de <http://a245249236eda49dcbd9-4febb582370306e21521643c4f578978.r92.cf1.rackcdn.com/2015/lunes30oficialia/525.-INICIAT%20FINAL%20MATERNIDAD%20SUBROGA%20ENTREGADA%20CONGRESO%2025-11-15.pdf>

Consejo Federal de Medicina (09 de mayo del 2013). Artículo III [Referente a las clínicas, centros o servicios que aplican técnicas de RA]. Ley del Consejo Federal de Medicina [Ley CFM 2013]. DO: 1,119 .

Consejo Federal de Medicina (09 de mayo del 2013). Artículo VII [Condiciones en la Gestante por Sustitución donación temporal del útero]. Ley del Consejo Federal de Medicina [Ley CFM 2013]. DO: 1,119 .

Consejo Federal de Medicina (09 de mayo del 2013). Artículo VIII [Sobre la Gestión de Sustitución donación temporal del útero]. Ley del Consejo Federal de Medicina [Ley CFM 2013]. DO: 1,119 .

Corte Superior de Justicia de Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional. (21 de febrero del 2017) Sentencia 06734-2016-0. [MP Hugo Velásquez]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (06 de diciembre del 2011) Casación 563-2011. [MP Valdivia Cano]

Escobar, E. R. (Abril de 2011). *tesis IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA MATERNIDAD*. Obtenido de GUATEMALA: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8881.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8881.pdf)

Gamboa, M. C. (2010). *Maternidad Subrogada*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-28-10.pdf>

Hernández, S. (2014). 6 ta edición.

Legis, Pe. (29 de abril del 2017). Lea la sentencia que ordenó al Reniec reconocer como padres a pareja que alquiló vientre. Recuperado de <http://legis.pe/lea-sentencia-ordeno-reniec-reconocer-paternidad-pareja-alquilo-vientre/>

Lopez, M. N. (2011). Retraso de la edad de la procreacion e infertilidad. En 1. Nuevas Técnicas de Reproducción humana. El útero como objeto de contrato. Revista de derecho privado. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/11/dtr/dtr5.pdf>.

Matozzo, d. R. (citado por Vasi, 2001: pag.398.). *sobre los derechos productivos en el derecho (diario de jurisprudencia y doctrina)*. Buenos Aires: editorial librería jurídica, 5ta edición (actualizada, ampliada y revisada).

Mosquera, V. C. (1997). *Derecho y genoma humano*. Lima: San Marcos. 1 era edición.

Mosquera, V. C. (1997). Derechos genético. Principios generales. En V. C. Mosquera, *derecho y genoma humano* (págs. pag. 27 - 31). Lima: San Marcos, 1 era edición.

Mosquera, V. C. (1997, pag 44-57). *Derecho y genoma humano*. Lima: 1 era edición.

Noticias de Tabasco, H. (2016). *Tabasco Hoy*. Obtenido de <http://www.tabascohoy.com/nota/291118>

Peralta, A. J. (2014). *LA MATERNIDAD SUBROGADA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL*. Obtenido de [tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/526/1/TFG-Molina%20Martinez,%20Elena.docx](http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/526/1/TFG-Molina%20Martinez,%20Elena.docx)

Pereznieto, c. I. (2014, pág. 722.). *Derecho Familiar internacional*. Caracas, Venezuela.: dike.

Periódico oficial, M. (2016). *ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Obtenido de [http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654\\_sup.pdf](http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654_sup.pdf)

RAE. (2016). *REAL ACADEMIA DE LA LENGUA*. Obtenido de <http://www.rae.es/>

Rodriguez, C. P. (citado por Varsi, 2013; pag 394.). *derecho genético: técnicas de reproducción asistida. su transcendencia jurídica en el Perú*. Lima: editorial librería jurídica, 5ta edición (actualizada, ampliada y revisada).

Rojas Guillén, E. (2015). *La aplicación del interés superior del niño en los problemas de Maternidad Subrogada*. (Tesis para obtener el grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 26 de abril del 2017)

Saldaña Coral, K. (2014). *Maternidad Subrogada como un mecanismo positivo, para resolver problemas de infertilidad en el Perú*. (Tesis para obtener el grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 26 de abril del 2017)

Sarango, Z. (2015). *Necesidad de incrementar al Código de la Niñez y la Adolescencia una disposición que regule la maternidad subrogada*. (Tesis para obtener el grado de abogada). *Universidad Nacional de Loja, Ecuador*. Obtenido de

[http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12567/1/ZOILA%20SARANGO%20\(BIBLIOTECA\).pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12567/1/ZOILA%20SARANGO%20(BIBLIOTECA).pdf)

sequiero, m. M. (2010, pag 72). *problemas jurídicas relacionados con las tecnicas de reproducción asistida*. Obtenido de <http://165.98.12.83/2174/1/UCANI1614.PDF>

Tribunal Constitucional, Sala Primera del Tribunal Constitucional. (09 de septiembre del 2010) Sentencia 02079-2009. [MP Eto Cruz]

Vargas, G. J. (2014). *La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Código Civil Peruano – 2014*. (Tesis para obtener el grado de abogada). Universidad Cesar Vallejo, Nuevo Chimbote. Nuevo Chimbote, Santa, Perú.

Varsi Rospigliosi, E. (2001, pag. 601- 603.). *Derecho Genetico*. Lima: Grijley.

Varsi, R. E. (2013 pag 313.). *Derecho genetico. Principios generales*. Lima: editora y libreria juridica Grilley, quinta edición (actualizada y revisada) con la colaboración de Yover Osven Rodriguez Avalos.

# ANEXOS

ANEXOS N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TITULO DE INVESTIGACIÓN  | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN  | OBJETIVOS   | HIPÓTESIS   | VARIABLE                    | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DISEÑO DE INVESTIGACIÓN   | TÉCNICAS E INSTRUMENTO  |
|--|--|---|---|-----------------------------|---|---|---|
| <p><b>“ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES EN LA MATERNIDAD SUBROGADA: UN ANÁLISIS A LA REALIDAD PERUANA”.</b></p> | <p>¿Es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico exista una ley que regule la maternidad subrogada como una variante de las técnicas de reproducción asistida, en los casos de infertilidad en mujeres peruanas por anomalías o deficiencias en su sistema reproductor?</p> | <p><b>Objetivo general:</b><br/>Explicar cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como una variante de las técnicas de Reproducción Asistida en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Desarrollar y delimitar el concepto de Maternidad</li> </ul> | <p><b>Hipótesis General:</b><br/><b>H<sub>1</sub></b> Debería regularse adecuadamente y acorde al avance científico en nuestra legislación la Maternidad Subrogada como una variante de las técnicas de reproducción asistida.</p> <p><b>H<sub>0</sub>:</b> La Maternidad Subrogada como una variante de las técnicas de reproducción asistida implicaría adecuar la normatividad vigente frente a los conflictos surgidos como</p> | <p>Maternidad Subrogada</p> | <p>Según Pereznieto (2014, pág. 722.) La maternidad subrogada consiste en utilizar a una mujer por la cual se reemplaza a la madre genética, (quien aportado los gametos femeninos) a efecto de que sea la primera quien gesté y dé a luz al bebé, llamándosele madre sustituta o madre subrogada a quien gesta al bebé</p> | <p><b>Tipo de estudio</b><br/>El tipo de estudio está orientado a la toma de decisiones, puesto que, busca entender y resolver una problemática específica de una colectividad, orientado en brindar información que sirve de guía para la toma de decisiones Investigación acción.</p> <p><b>Diseño de investigación:</b><br/>tiene por diseño a la Investigación – Acción Participativa, puesto que, se pretende solucionar una</p> | <p><b>Técnica:</b><br/>Entrevista<br/>Análisis documental</p> <p><b>Instrumento:</b><br/>Guía de entrevista<br/>Análisis de contenido</p> |



|  |  |   |   |  |  |  |  |
|--|--|---|---|--|--|--|--|
|  |  | <p>Subrogada, técnicas de reproducción asistida.</p> <p>-Explicar los métodos y procedimientos en las técnicas de reproducción asistida.</p> <p>-Comparar la normativa de los países que regulan y aceptan la Maternidad Subrogada.</p> | <p>consecuencia del avance científico respecto a la aplicación de esta técnica.</p> <p><b>H<sub>0</sub>:</b> El Derecho debería regular las técnicas de reproducción asistida garantizando que se respete los derechos de las personas que utilizan la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida.</p> |  |  | <p>problemática, en este caso la problemática jurídica de la Maternidad Subrogada, en este tipo de diseño intervienen de manera más colaborativa y democrática uno o varios investigadores y participantes</p> |  |
|--|--|---|---|--|--|--|--|

Fuente: elaboración propia.

## ANEXO N° 02

### GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Usted está de acuerdo en que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas en nuestro país como alternativas de solución a la infertilidad?
2. ¿Usted cree que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país, teniendo en consideración los grandes avances de la ciencia respecto a la procreación asistida?
3. ¿Cree usted que para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser en aquellos casos en los que la mujer no pueda concebir debido a deficiencias o anomalías en su sistema reproductor o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación?
4. Teniendo en consideración lo dispuesto por el art.7 de la Ley General de Salud en su opinión ¿Cree usted que se encuentra prohibida la práctica de maternidad subrogada?
5. Al establecer como requisito que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y madre gestante tiene que ser la misma persona, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley N° 26842, al establecer esta condición restrictiva ¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva?
6. ¿Usted considera que debería regularse en el Código Civil la Maternidad Subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida y tenga una modificación en el aspecto filiativo, respecto a los niños nacidos mediante las Técnicas de Reproducción Asistida?
7. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?
8. ¿Usted cree que de presentarse un conflicto jurídico respecto a quien es la madre del niño nacido mediante el uso de la Técnicas de Reproducción Asistida los magistrados deben resolver basándose en el Principio del Interés Superior del Niño?
9. ¿Qué consideraciones se deberían tener en cuenta si es que se llegase a regular la Maternidad Subrogada en nuestra legislación?
10. ¿Considera usted que al no regularse la Maternidad Subrogada, se estaría vulnerando el derecho natural de ser padres y con ello se estaría afectando el proyecto de vida de muchas parejas infértiles que no pueden concebir?

**ANEXO N° 03**  
**ANÁLISIS DE CONTENIDO**

| <b>ANÁLISIS DE CONTENIDO</b> |                   |
|------------------------------|-------------------|
| <b>LEGISLACIÓN MEXICANA</b>  |                   |
| <b>ARTÍCULOS</b>             | <b>DEFINICIÓN</b> |
|                              |                   |

**ANEXO N° 04**  
**ANÁLISIS DE CONTENIDO**

| <b>ANÁLISIS DE CONTENIDO</b> |                   |
|------------------------------|-------------------|
| <b>LEGISLACIÓN BRASILEÑA</b> |                   |
| <b>ARTÍCULOS</b>             | <b>DEFINICIÓN</b> |
|                              |                   |

**INSTRUCCIONES PARA LA VALIDACIÓN DE LOS  
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

1. Los Instrumentos deberán ser validados por lo menos 3 especialistas
  - Dos (2) Expertos del área del conocimiento al que este enfocada la investigación
  - Un (1) Experto en Metodología
2. Al validador deberá suministrarle, además de los instrumentos de validación
  - Título de la investigación
  - La página que contenga los Objetivos de Investigación
  - El cuadro de Operacionalización de las variables
  - Hipótesis
3. Una vez reportadas las recomendaciones por los sujetos validadores, se realiza una revisión y adecuación a las sugerencias suministradas
4. Finalizado este proceso puede aplicar el Instrumento
5. Validar un instrumento implica la correspondencia del mismo con los objetivos que se desean alcanzar. Operacionalización de las variables (variables, dimensiones e indicadores)

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

---

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

---

ASPECTOS JURIDICOS RELEVANTES EN  
LA MATERNIDAD SUBROGADA: UN  
ANÁLISIS A LA REALIDAD PERUANA

---

---

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

---

GRADO DE BACHILLER

---

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

**ANEXO N° 07**

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

| PREGUNTAS |      | ALTERNATIVAS |   |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|------|--------------|---|---|---|---|---------------|
| N°        | Item | a            | b | c | d | e |               |
| 1         |      |              |   |   |   |   |               |
| 2         |      |              |   |   |   |   |               |
| 3         |      |              |   |   |   |   |               |
| 4         |      |              |   |   |   |   |               |
| 5         |      |              |   |   |   |   |               |
| 6         |      |              |   |   |   |   |               |
| 7         |      |              |   |   |   |   |               |
| 8         |      |              |   |   |   |   |               |
| 9         |      |              |   |   |   |   |               |
| 10        |      |              |   |   |   |   |               |
| 11        |      |              |   |   |   |   |               |
| 12        |      |              |   |   |   |   |               |
| 13        |      |              |   |   |   |   |               |
| 14        |      |              |   |   |   |   |               |
| 15        |      |              |   |   |   |   |               |
| 16        |      |              |   |   |   |   |               |
| 17        |      |              |   |   |   |   |               |
| 18        |      |              |   |   |   |   |               |
| 19        |      |              |   |   |   |   |               |
| 20        |      |              |   |   |   |   |               |
| 21        |      |              |   |   |   |   |               |
| 22        |      |              |   |   |   |   |               |
| 23        |      |              |   |   |   |   |               |
| 24        |      |              |   |   |   |   |               |
| 25        |      |              |   |   |   |   |               |

**Evaluado por:**

**Nombre y Apellido:**

Norgel Micho Pastor

**D.N.I.:** 17841314

**Firma:**

[Firma manuscrita]

## ANEXO N° 08

### INSTRUCCIONES PARA LA VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Los Instrumentos deberán ser validados por lo menos 3 especialistas
  - Dos (2) Expertos del área del conocimiento al que este enfocada la investigación
  - Un (1) Experto en Metodología
2. Al validador deberá suministrarle, además de los instrumentos de validación
  - Título de la investigación
  - La página que contenga los Objetivos de Investigación
  - El cuadro de Operacionalización de las variables
  - Hipótesis
3. Una vez reportadas las recomendaciones por los sujetos validadores, se realiza una revisión y adecuación a las sugerencias suministradas
4. Finalizado este proceso puede aplicar el Instrumento
5. Validar un instrumento implica la correspondencia del mismo con los objetivos que se desean alcanzar. Operacionalización de las variables (variables, dimensiones e indicadores)



OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

---

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

---

ASPECTOS JURIDICOS RELEVANTES EN  
LA MATERNIDAD SUBROGADA: UN  
ANÁLISIS A LA REALIDAD PERUANA

---

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

---

GRADO DE BACHILLER

---

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

ANEXO N° 10

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

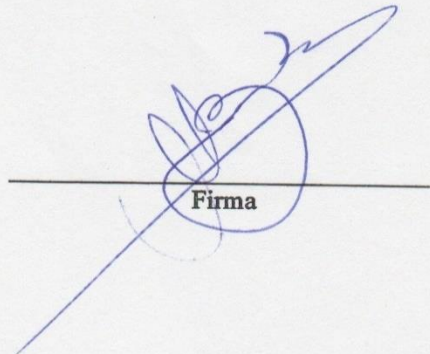
Yo, Maria Eugenia Zerullo Loyaga, titular  
del DNI. N° 18190178, de profesión  
Abogada, ejerciendo  
actualmente como Docente, en la  
Institución Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en \_\_\_\_\_.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

|                        | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems   |            |           |       |           |
| Amplitud de contenido  |            |           |       |           |
| Redacción de los Ítems |            |           |       |           |
| Claridad y precisión   |            |           |       |           |
| Pertinencia            |            |           |       |           |

En Chimbote, a los 23 días del mes de Noviembre del 2016.

  
Firma

**ANEXO N° 11**

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

| PREGUNTAS |      | ALTERNATIVAS |   |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|------|--------------|---|---|---|---|---------------|
| N°        | Item | a            | b | c | d | e |               |
| 1         |      |              |   |   |   |   |               |
| 2         |      |              |   |   |   |   |               |
| 3         |      |              |   |   |   |   |               |
| 4         |      |              |   |   |   |   |               |
| 5         |      |              |   |   |   |   |               |
| 6         |      |              |   |   |   |   |               |
| 7         |      |              |   |   |   |   |               |
| 8         |      |              |   |   |   |   |               |
| 9         |      |              |   |   |   |   |               |
| 10        |      |              |   |   |   |   |               |
| 11        |      |              |   |   |   |   |               |
| 12        |      |              |   |   |   |   |               |
| 13        |      |              |   |   |   |   |               |
| 14        |      |              |   |   |   |   |               |
| 15        |      |              |   |   |   |   |               |
| 16        |      |              |   |   |   |   |               |
| 17        |      |              |   |   |   |   |               |
| 18        |      |              |   |   |   |   |               |
| 19        |      |              |   |   |   |   |               |
| 20        |      |              |   |   |   |   |               |
| 21        |      |              |   |   |   |   |               |
| 22        |      |              |   |   |   |   |               |
| 23        |      |              |   |   |   |   |               |
| 24        |      |              |   |   |   |   |               |
| 25        |      |              |   |   |   |   |               |

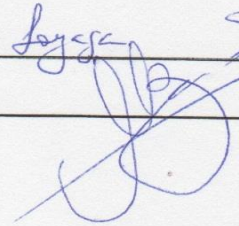
**Evaluado por:**

**Nombre y Apellido:**

María Eugenia Zerullo Loyola

**D.N.I.:** 18190178

**Firma:**



## ANEXO N° 13

### INSTRUCCIONES PARA LA VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Los Instrumentos deberán ser validados por lo menos 3 especialistas
  - Dos (2) Expertos del área del conocimiento al que este enfocada la investigación
  - Un (1) Experto en Metodología
2. Al validador deberá suministrarle, además de los instrumentos de validación
  - Título de la investigación
  - La página que contenga los Objetivos de Investigación
  - El cuadro de Operacionalización de las variables
  - Hipótesis
3. Una vez reportadas las recomendaciones por los sujetos validadores, se realiza una revisión y adecuación a las sugerencias suministradas
4. Finalizado este proceso puede aplicar el Instrumento
5. Validar un instrumento implica la correspondencia del mismo con los objetivos que se desean alcanzar. Operacionalización de las variables (variables, dimensiones e indicadores)

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

---

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

---

ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES EN  
LA MATERNIDAD SUBROGADA: UN  
ANÁLISIS A LA REALIDAD PERUANA

---

---

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

---

GRADO DE BACHILLER

---

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

ANEXO N° 15

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

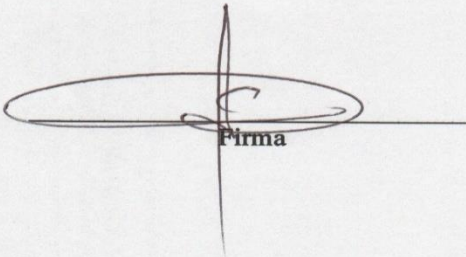
Yo, CARLOS ROMERO HIDALGO, titular del DNI. N° 17860852, de profesión ABOGADO, ejerciendo actualmente como DIRECTOR ESCUELA, en la Institución UCV - CHIMBOTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

|                        | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems   |            | /         |       |           |
| Amplitud de contenido  |            | /         |       |           |
| Redacción de los Ítems |            | /         | /     |           |
| Claridad y precisión   |            |           | /     |           |
| Pertinencia            |            |           | /     |           |

En Chimbote, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE del 2016

  
Firma

ANEXO N° 16

JUICIO DE EXPERTO

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

| PREGUNTAS |      | ALTERNATIVAS |   |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|------|--------------|---|---|---|---|---------------|
| N°        | Item | a            | b | c | d | e |               |
| 1         |      |              |   |   |   |   |               |
| 2         |      |              |   |   |   |   |               |
| 3         |      |              |   |   |   |   |               |
| 4         |      |              |   |   |   |   |               |
| 5         |      |              |   |   |   |   |               |
| 6         |      |              |   |   |   |   |               |
| 7         |      |              |   |   |   |   |               |
| 8         |      |              |   |   |   |   |               |
| 9         |      |              |   |   |   |   |               |
| 10        |      |              |   |   |   |   |               |
| 11        |      |              |   |   |   |   |               |
| 12        |      |              |   |   |   |   |               |
| 13        |      |              |   |   |   |   |               |
| 14        |      |              |   |   |   |   |               |
| 15        |      |              |   |   |   |   |               |
| 16        |      |              |   |   |   |   |               |
| 17        |      |              |   |   |   |   |               |
| 18        |      |              |   |   |   |   |               |
| 19        |      |              |   |   |   |   |               |
| 20        |      |              |   |   |   |   |               |
| 21        |      |              |   |   |   |   |               |
| 22        |      |              |   |   |   |   |               |
| 23        |      |              |   |   |   |   |               |
| 24        |      |              |   |   |   |   |               |
| 25        |      |              |   |   |   |   |               |

**Evaluado por:**

**Nombre y Apellido:**

CHRISTIAN ROMERO HIDALGO

D.N.I.: 17860852

**Firma:**

ANEXOS N° 17

PERMISO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 27 de abril de 2017.

OFICIO N° 042-2017/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:  
DRA. CAMONES SORIANO LADY MERCEDES  
Jefa de RENIEC Chimbote

Presente. -

**ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENTREVISTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **SAAVEDRA PEREZ SHAONY BRIGGYT**, a fin de que se le permita realizar una entrevista dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **"Aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada: un análisis a la realidad peruana"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

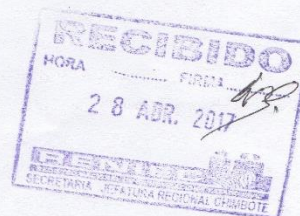
**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe



ANEXO N° 18

PERMISO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 27 de abril de 2017.

OFICIO N° 042-2017/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:  
DRA. CAMONES SORIANO LADY MERCEDES  
Jefa de RENIEC Chimbote

Presente. -

ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **SAAVEDRA PEREZ SHAONY BRIGGYT**, a fin de que se le permita realizar una entrevista dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **"Aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada: un análisis a la realidad peruana"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe

ANEXO N° 19

PERMISO ANEXO N° 05



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 19 de abril de 2017.

OFICIO N° 034-2017/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO  
PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **Saavedra Pérez Shaony Briggys**, a fin de que se le permita realizar una entrevista dirigida a su persona, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: "Aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada: un análisis a la realidad peruana."

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

Mg. Christian Romero Hualgo  
Director de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe

## ANEXO N° 20

### PROPUESTA DE LEY

#### LEY QUE REGULA LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO VARIANTE DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley regula la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida acreditada científicamente, en mujeres con problemas de infertilidad para lograr la concepción, faculta al Instituto Nacional Materno Perinatal para supervisar a las clínicas o institutos que realicen procedimientos de fertilización.

##### **Artículo 2. Atribuciones del Instituto Nacional Materno Perinatal**

El Instituto Nacional Materno Perinatal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el control de usuarias o receptoras de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida.
- b) Realizar el seguimiento continuo e informado sobre el estado de salud de usuarias o receptoras de la Maternidad Subrogada como Técnicas de Reproducción Asistida.
- c) Solicitar información a las clínicas o institutos en los que se aplique la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida.
- d) Realizar un control exhaustivo y permanente del Registro de contratos de Maternidad Subrogada.
- e) Verificar el correcto funcionamiento de las clínicas o institutos encargados de la aplicación de la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida

##### **Artículo 3. Contrato de Maternidad Subrogada**

Se entiende por contrato de Maternidad Subrogada al acuerdo de voluntades celebrado entre la pareja contratante y la mujer subrogada o sustituta, quien aceptará la implantación en su útero de un embrión fecundado por la pareja contratante y realizará la gestación.

##### **Artículo 4. Características del contrato**

El contrato de subrogación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadanos peruanos

- b. Contar con capacidad de ejercicio de sus derechos fundamentales
- c. La pareja contratante deberá acreditar la imposibilidad médica que impide poder llevar a cabo el proceso de gestación o de hacerlo no pueda llegar a buen término; la acreditación de la imposibilidad medica es a través de un certificado, sin perjuicio de los exámenes correspondientes para la verificación.
- d. La mujer subrogada o sustituta, deberá expresar su consentimiento por escrito, con firma legalizada ante notario público para llevar a cabo la práctica de la maternidad subrogada.
- e. La pareja contratante deberá manifestar su consentimiento de forma escrita para la utilización de la Maternidad Subrogada como Variante de las Técnicas De Reproducción Asistida.
- f. Se establece la obligación del notario de remitir las copias de los contratos de subrogación celebrados por las partes al Instituto Nacional Materno Perinatal, dentro de las 24 horas de celebrado el contrato.

#### **Artículo 5. Usuarías o receptoras de la maternidad subrogada**

Los requisitos para poder ser madre subrogada o sustituta son los siguientes:

- 1. Ser peruana gozar de salud física, psicológica, emocional y social;
- 2. Ser mayor de 21 años, tener plena capacidad de ejercicio;
- 3. Haber manifestado su consentimiento informado, en forma libre, consciente y expresa ante notario con firma legalizada;
- 4. El límite máximo para ser usuaria o receptora es de 35 años de edad;
- 5. La Gestante Subrogada o Sustituta si estuviese casada, deberá precisar el consentimiento de su cónyuge, de forma escrita con firma legalizada ante notario público.
- 6. La Gestante Subrogada o Sustituta deberá en forma previa a la firma de su consentimiento estar debidamente informada del uso y aplicación de esta técnica de reproducción asistida.
- 7. Pertenecer a la familia de la mujer a la cual asistirá en la subrogación o sustitución hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **Artículo 6. Impedimentos para ser Gestante Subrogada o Sustituta**

No podrá ser gestante Subrogada o Sustituta de la Maternidad subrogada como variante de las técnicas de reproducción asistida, aquellas mujeres que padezcan enfermedades relacionadas con la drogadicción, alcoholismo, tabaquismo u otra enfermedad que ponga en riesgo la vida del concebido.

#### **Artículo 5. Requisitos de las clínicas, institutos que aplican la Maternidad Subrogada.**

- a) La práctica de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida solo se podrá llevar a cabo en clínicas o institutos debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.
- b) Los médicos así como todo el personal de salud deberán ser profesionales con especialización en reproducción asistida, debidamente autorizados y acreditados por el Ministerio de Salud.

#### **Artículo 7. Obligaciones de las clínicas, institutos que aplican la Maternidad Subrogada**

Las clínicas o institutos que practican la Maternidad como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar al Instituto Nacional Materno Perinatal el estado de salud de las pacientes usuarias o receptoras de la Maternidad Subrogada.
- b) Remitir copias al Instituto Nacional Materno Perinatal del expediente clínico de las pacientes usuarias o receptoras de la Maternidad Subrogada, así como cualquier otra documentación requerida.
- c) Producido el nacimiento, las clínicas o institutos deberán remitir las copias del expediente clínico, certificado de nació Vivo o cualquier otra documentación pertinente que informe del estado de salud del menor, en un plazo de 24 horas de producido el nacimiento, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 8. Responsabilidad de las clínicas, institutos que aplican la Maternidad Subrogada**

Las clínicas, institutos que practican la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida deberán enviar un informe mensual al Instituto Nacional Materno Perinatal informando el estado de salud de la gestante Subrogada o Sustituta.

#### **Artículo 9. Obligaciones de la pareja contratante**

1. La pareja contratante deberá proporcionar todos los cuidados necesarios a la gestante para el buen desarrollo del embarazo;
2. La pareja contratante deberá asumir los gastos prenatales y postnatales derivados del embarazo;

3. Deberá la pareja contratante asumir los gastos originados por patologías o enfermedades como consecuencia de un inapropiado control prenatal y postnatal;
4. La pareja contratante deberá contar con un seguro que se encargue de cubrir el embarazo, parto y puerperio a favor de la gestante.

#### **Artículo 10. Responsabilidades de la pareja contratante**

La gestante podrá exigir a la pareja contratante el resarcimiento económico por los gastos derivados del embarazo, asimismo una indemnización por las patologías originadas como consecuencia del embarazo.

#### **Artículo 11. Obligaciones de la Gestante Subrogada o Sustituta**

1. La gestante Subrogada o sustituta deberá seguir los tratamientos indicados por el médico tratante a fin de lograr la concepción;
2. Lograda la concepción la Gestante Subrogada o Sustituta deberá acudir a las citas ginecológicas previstas durante todo el embarazo;
3. La gestante Subrogada o Sustituta se obliga a llevar un adecuado control prenatal; debiendo someterse a los exámenes ginecológicos necesarios para el concreto desarrollo del embarazo;
4. La Gestante Subrogada o Sustituta una vez producido el nacimiento deberá entregar a la pareja contratante al recién nacido, bajo responsabilidad de las acciones pertinentes por parte de la pareja contratante.

#### **Artículo 12. Responsabilidad de la Gestante Subrogada o Sustituta**

La Gestante Subrogada o Sustituta una vez producido el nacimiento deberá entregar al recién nacido a la pareja contratante, en caso de incumplimiento será responsable de las acciones civil y penales por parte de la pareja contratante.

#### **Artículo 12. Responsabilidad del Notario Público**

Se establece la responsabilidad del Notario Público de informar al Instituto Nacional Materno Perinatal de la celebración de contratos de Maternidad Subrogada en un plazo de 24 horas, bajo responsabilidad de ser destituidos del cese de sus funciones.

## Referencias

Periódico oficial, M. (2016). *ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Obtenido de [http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654\\_sup.pdf](http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654_sup.pdf)

## ANEXO N° 21

### ARTÍCULO CIENTIFICO

#### TÍTULO:

Aspectos jurídicos relevantes en la Maternidad Subrogada: Un analisis a la Realidad Peruana

#### AUTORA:

Saavedra Pérez Shaony Briggys

[sshaony@gmail.com](mailto:sshaony@gmail.com)

Estudiante de la universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote

#### RESUMEN:

La tesis titulada Aspectos Jurídicos Relevantes en la Maternidad Subrogada: Un Análisis a la Realidad Peruana tiene como objetivo general; explicar cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida en nuestro ordenamiento jurídico. La metodología para la realización de esta investigación cualitativa cuyo tipo de estudio está orientado a la toma de decisiones debido a que busca entender y resolver la problemática específica de una colectividad, asimismo tiene por diseño la investigación acción participativa en este caso la problemática jurídica de la Maternidad Subrogada, en este tipo de diseño intervienen de manera más colaborativa y democrática uno o varios investigadores y participantes.

La presente investigación ha permitido concluir que la ausencia de un ley que se encargue de regular la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida ha originado conflictos que se generan debido a que no contamos con un marco normativo que se encargue de prever y regular los conflictos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización y aplicación de la Maternidad Subrogada como técnica de reproducción asistida, de manera que es apremiante contar con leyes que se adapten a los cambios surgidos como consecuencia de la evolución de la tecnología y la ciencia a través de la Genética, las leyes tienen que adaptarse al contexto social en el cual vivimos, el hecho de seguir ignorando este tipo de situaciones genera indefensión por partes de las personas que utilizan la Maternidad Subrogada como alternativa para ser padres sin ningún tipo de seguridad jurídica, este vacío normativo originado por la ausencia de una ley que se encargue de regular adecuadamente el procedimiento de esta técnica que se viene



practicado y actualmente su uso se ha incrementado considerablemente afectado no solo a las personas que la practican sino a la familia y a la sociedad.

**PALABRAS CLAVES:**

Maternidad Subrogada, técnicas de reproducción asistida, inseminación artificial, fecundación extracorpórea, madre portadora, Ovodonación, embriodonación.

**ABSTRACT:**

The thesis titled Relevant Legal Aspects in Surrogate Motherhood: An Analysis of Peruvian Reality has as general objective to explain what are the legal problems that derive from the lack of regulation of Surrogate Motherhood as a variant of Assisted Reproduction Techniques in our legal system. Legal, the methodology used for the conduct of this qualitative research has as a study oriented decision making because it seeks to understand and solve the specific problem of a community, it should be mentioned, furthermore, that it has by design the participatory action research in This case the legal problematic of the Surrogate Motherhood, in this type of design intervene in a more collaborative and democratic way one or several researchers and participants.

The present investigation has allowed to conclude that the absence of a law that is in charge of regulating the Surrogate Motherhood as a variant of the Techniques of Assisted Reproduction has originated conflicts that are generated because we do not have a normative framework that is in charge to anticipate and regulate The conflicts that may arise as a result of the use and application of Surrogate Motherhood as an assisted reproduction technique, so that it is urgent to have laws that adapt to the changes that have arisen as a result of the evolution of technology and science through Of Genetics, laws have to adapt to the social context in which we live, the fact of continuing to ignore this type of situation generates helplessness for parts of the people who use the Surrogate Motherhood as an alternative to be parents without any legal security, This normative vacuum caused by the absence of a law that is responsible for reg The procedure of this technique, which has been practiced, has been suitably developed and its use has now increased considerably, affecting not only the persons practicing it but also the family and society.

**KEYWORDS:**

Surrogate Maternity, assisted reproduction techniques, artificial insemination, extracorporeal fertilization, carrier mother, Ovodonation, embryodonation.

**INTRODUCCIÓN:**

La investigación titulada “Aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada: un análisis a la realidad peruana”. Tiene como problema de investigación la siguiente interrogante ¿Es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico exista una ley que regule la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, en los casos de infertilidad en mujeres peruanas por anomalías o deficiencias del sistema reproductor?

La presente investigación tiene como objetivo general explicar cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como una variante de las Técnicas de Reproducción Asistida en nuestro ordenamiento jurídico, de igual manera tiene como objetivos específicos: desarrollar y delimitar el concepto de Maternidad Subrogada, técnicas de reproducción asistida; explicar los métodos y procedimientos en las técnicas de reproducción asistida y comparar la normativa de los países que regulan y aceptan la Maternidad Subrogada.

Actualmente nuestra sociedad viene percibiendo el notable desarrollo de las ciencias biológicas, esencialmente de la Genética; y el eminente crecimiento de la utilización de las técnicas de reproducción asistida, considerando que en nuestro país dos millones de parejas sufren de problemas de infertilidad; el 40% de infertilidad son de hombres o mujeres y el otro 20% es de ambos, es por tal razón, que muchas parejas recurren a clínicas especializadas en técnicas de reproducción asistida para tratar sus problemas de infertilidad o esterilidad, encontrando en dichas clínicas una alternativa de solución a su infertilidad, puesto que les ofrecen recurrir a las distintas técnicas; inseminación artificial, fecundación extracorpórea que presenta variaciones como: la transferencia de embriones, transferencia intratubárica de gametos, transferencia intratubárica de embriones y la maternidad subrogada que es considerada una variante de las TERAS, consiste en el proceso por el cual una mujer denominada madre subrogada quien ofrece su vientre para gestar al bebé de otra pareja que se encarga de aportar el material genético en su totalidad; es decir el óvulo y espermatozoide son de los padres genéticos, la madre sustituta o subrogada recibe el embrión en su útero mediante la fecundación In Vitro o inseminación artificial, con la finalidad de llevar a cabo la gestación y una vez finalizada entregar al bebé a sus padres biológicos quienes tuvieron la intención de traerlo al mundo y de ejercer su rol de padres desde un principio, la madre subrogada al no compartir genes con el concebido, renuncia a sus derechos legales de madre.

La Maternidad Subrogada hoy en día es una de las técnicas de reproducción asistida que es usada cada vez más por muchas parejas peruanas, a la vez es una técnica que ha sido empleada por parejas a nivel mundial que padecen de problemas de infertilidad o esterilidad, incluso en países en los que su práctica ha sido prohibida, así por ejemplo Francia, España, Alemania, Noruega, Suecia, Suiza, las parejas suelen viajar a países donde es permitido el uso de esta técnica y así poder realizar su deseo de ser padres.

La maternidad subrogada es practicada y aceptada en algunos países tal es el caso de Brasil, México en el estado de Tabasco, Canadá, Escocia, Rusia, India, en algunos estados de Estados Unidos como: Nevada, California, Texas, Arkansas, Illinois, Virginia, Florida, New Hampshire, Delaware, Nueva Jersey, Tennessee, Utah y Washington, permiten la aplicación de esta técnica de reproducción, estos países han desarrollado leyes, normas, decretos resoluciones y jurisprudencia para regular la maternidad subrogada y resolver los conflictos jurídicos, éticos, morales y sociales que conlleva su práctica, mientras que en países como el nuestro no hay un dispositivo legal que regule o prohíba el uso de las técnicas de reproducción asistida esencialmente la maternidad subrogada; pese al gran incremento de parejas que acuden a muchas clínicas para usar este método de reproducción asistida, puesto que en nuestro país el uso de esta práctica, no está permitida, pero tampoco prohibida, ni mucho menos constituye delito la praxis de la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS, en nuestra normativa la Ley General de Salud N° 26842 prescribe en su artículo 7 que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. (Ley 26842,1997, art.7) En el Perú no contamos con una legislación acorde o a la realidad que tenemos, aun así, cada año se realizan aproximadamente 4.500 procedimientos de Fertilización, la Maternidad Subrogada como variante de las TERAS, no tienen un marco normativo que regule su uso y aplicación, siendo trascendental para ello, que nuestros legisladores ante la problemática que estamos atravesando se pronuncien al respecto, creando una norma o ley, evitando los controversiales conflictos jurídicos que surgen como consecuencia de su práctica y la ausencia de un marco normativo que regule la práctica de las técnicas de reproducción asistida, vulnera los derechos fundamentales al libre desarrollo y bienestar personal y a la salud reproductiva, el derecho a formar una familia.

#### **METODOLOGÍA:**

La metodología para la realización de esta investigación cualitativa cuyo tipo de estudio está orientado a la toma de decisiones debido a que busca entender y resolver la problemática específica de una colectividad, asimismo tiene por diseño la investigación acción participativa en este caso la problemática jurídica de la Maternidad Subrogada, en este tipo de diseño intervienen de manera más colaborativa y democrática uno o varios investigadores y participantes.

Los instrumentos considerados para el desarrollo de la presente investigación son la Guía de entrevista y Análisis de contenido

#### **RESULTADOS:**

Los resultados obtenidos de las personas entrevistadas fueron los siguientes:

1. ¿Usted está de acuerdo en que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas en nuestro país como alternativas de solución a la infertilidad?  
Sí porque son utilizadas como alternativas de solución cuando supongo los otros métodos han fallado, son utilizadas cuando ya se recurrió a otros métodos, tratamientos previstos para poder ser madre.
2. ¿Usted cree que la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país, teniendo en consideración los grandes avances de la ciencia respecto a la procreación asistida?  
Sí definitivamente debe ser materia de regulación legislativa, dentro de nuestras normas tenemos la Ley General de Salud, que menciona de manera somera las técnicas de reproducción asistida y que además fue publicada en 1997 es antigua, el Derecho es dinámico no estático, va cambiando y esos cambios deben ajustarse a la realidad, por ende, las normas deben adecuarse a los cambios en la sociedad, la ciencia avanza cada día y las norma deben hacerlo de igual manera.
3. ¿Cree usted que para poder acceder a la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida debería ser en aquellos casos en los que la mujer no pueda concebir debido a deficiencias o anomalías en su sistema reproductor o de hacerlo no pueda llevar a buen término la gestación?  
Totalmente, de lo contrario estaríamos dando paso a la reproducción de seres humanos para múltiples propósitos, uno de ellos el tráfico de mujeres, a que se mercantilice algo tan sagrado como lo es la maternidad, considero que parar recurrir a las técnicas de reproducción asistida, la maternidad subrogada principalmente es porque no puedo concebir y no puedo ver concretado mi deseo de ser madre y la única manera para llevarlo a cabo es acudiendo a la Maternidad Subrogada
4. Teniendo en consideración lo dispuesto por el art.7 de la Ley General de Salud en su opinión ¿Cree usted que se encuentra prohibida la práctica de maternidad subrogada?  
No va contra la normativa, de estar prohibido debería estar tipificado en el Código Penal como un delito, recordemos que en base al principio de legalidad; nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, con respecto a la pregunta, no existe legislación que prohíba expresamente la Maternidad Subrogada.
5. Al establecer como requisito que para acceder a las técnicas de reproducción asistida la madre genética y madre gestante tiene que ser la misma persona, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley N° 26842, al establecer esta condición restrictiva ¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva?

Sí, el derecho a ser madre está intrínsecamente ligado a todas las mujeres, al establecer la condición que la madre genética y gestante debe recaer en la misma persona se estaría vulnerando derechos de aquellas mujeres que no pueden concebir, se estaría transgrediendo el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva son derechos íntimamente ligados, el primero tiene que ver con el bienestar emocional, físico, psicológico y social de la sexualidad, mientras que salud reproductiva está ligada con el derecho a acceder a los mejores servicios de salud en Técnicas de Reproducción, consecuentemente la prohibición de restricciones innecesarias vulnerarían los derechos a la salud sexual y a la salud reproductiva.

## **DISCUSIÓN**

Según los estudios realizados nuestros entrevistados sostuvieron una posición unánime, con referencia, a la vulneración del derecho natural de ser padres, consecuentemente la afectación del proyecto de vida de muchas parejas infértiles al no regularse la Maternidad Subrogada, los resultados se corroboran con los antecedentes de la tesis de Álvarez, A. y Hernández M. (2015). Las autoras de la tesis titulada “Vientres de alquiler: Propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30, inciso 2. del Proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia internacional”, en su trabajo de investigación concluyeron que los avances tecnológicos hoy en día han contribuido a que muchas parejas con problemas de infertilidad recurran a las técnicas de reproducción asistida, en especial a la maternidad subrogada, siendo unas de las técnicas de reproducción asistida más controvertida por los conflictos jurídicos que implica su aplicación y es deber del Estado crear un marco normativo que regule la Maternidad Subrogada, posición que se fundamenta con la teoría establecida en La Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) en la Convención sobre la expulsión de todas las maneras de discriminación o maltrato a la mujer, interpreta a los derechos reproductivos como “aquellos derechos inherente a todo ser humano; varón o mujer, sin tener en cuenta su condición social, edad, raza, sexo, religión, estado civil u opción sexual, entendiendo por derechos reproductivos los que buscan preservar la autodeterminación y el libre albedrío de los individuos para elegir con compromiso su sexualidad equilibrada o no en la procreación, es así que han surgido como nuevos derechos de la persona frente a la procreación, de igual modo, se confirma con la teoría de Matozzo (citado por Vasi, 2001: pag.398.) respecto al derecho a la procreación, entendido como la facultad que tiene todo individuo de relacionarse con otros, para así poder procrear con el individuo que haya sido de su elección en el modo o forma en

que hayan elegido. Teniendo este derecho un considerable vínculo con el uso de las TERAS en los casos de procreación en mujeres solteras; así como también en la maternidad subrogada.

#### Aporte del investigador

De no regularse la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, se seguiría desconociendo una situación que no es ajena a nuestra realidad, muchas parejas recurren a las Técnicas de Reproducción Asistida para poder concebir, cada año se realizan 4500.00 procedimientos de fertilización, cada vez son mayores las cifras de niños nacidos mediante el uso de la Maternidad Subrogada como Técnica de reproducción asistida, sin embargo, no contamos con un marco normativo que se encargue de regular las TERAS, especialmente la Maternidad Subrogada, de manera que estaría vulnerando el derecho de ser padres de muchas parejas y a la vez se estaría afectando el proyecto de muchas parejas infértiles que no pueden concebir, el hecho de que en nuestro ordenamiento jurídico no contemos con una norma que se encargue de regular las situaciones derivadas del uso y aplicación de esta técnica vulnera los derechos relacionados al desarrollo de la personalidad, el derecho a formar una familia, el derecho a la salud sexual reproductiva de muchas mujeres y de muchas parejas que no pueden concebir.

#### **CONCLUSIÓN**

Se puede concluir que la ausencia de un marco normativo que se encargue de regular la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida ha suscitado conflictos respecto a cómo establecer la filiación materna de los niños nacidos mediante el uso de esta técnica; si la filiación corresponde a la mujer que alumbró a un bebé con quien no comparte material genético o si corresponde a la mujer que aportó su óvulo y además comparte material genético con el bebé pero debido a problemas físicos, biológicos en su sistema reproductor no puede llevar a cabo el proceso de gestación. En nuestro ordenamiento jurídico la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida, no tiene ningún tipo de regulación, de manera que su uso, aplicación y límites se encuentra supedita a la ética de cada profesional de salud; generando indefensión no solo en las personas que utilizan la Maternidad Subrogada para ser padres sino también a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, sin contar con algún tipo de seguridad jurídica; este vacío normativo originado por la ausencia de una ley que se adapte al contexto social en el cual vivimos y regule adecuadamente la Maternidad Subrogada como variante de las Técnicas de Reproducción Asistida.

## REFERENCIAS:

- Alvarez A. y Hernandez, M. (2015). *Vientres de alquiler: Propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30, inciso 2., del Proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia internacional*. (Tesis para obtener el grado de abogado). Recuperado de [http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/alejandra\\_alvarez\\_kepfer\\_-\\_michelle\\_hernandez\\_sanou\\_tesis\\_completa.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/alejandra_alvarez_kepfer_-_michelle_hernandez_sanou_tesis_completa.pdf)
- Aguilar Montero, L. (2010). *informe Warnock*. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/1d03/62c1713e075c2dba48f95f83e6195bc8e7d9.pdf>
- Banda, A. (1998). Dignidad de la persona y reproducción humana asistida. *Revista de derecho* , 7-42. .
- Brena, S. I. (citado por pillaca, 2012). *Maternidad subrogada*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C6A5182639033C3D05257D3500601826/\\$FILE/maternidad\\_subrogada.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C6A5182639033C3D05257D3500601826/$FILE/maternidad_subrogada.pdf)
- Cannesa, V. R. (2008). *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana*. (Tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/192/Canessa\\_vr.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/192/Canessa_vr.pdf?sequence=1)
- Carbajal, R. (2014). Obtenido de Análisis de la Maternidad Subrogada en Argentina, una mirada extensiva a países de América Latina. (Tesis para obtener el grado de Abogada). Universidad de San Andrés, Argentina.: <http://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/10805/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Carbajal,%20Roc%C3%ADo.pdf>
- Castillo, F. M. (s.f.). maternidad subrogadora.
- Castillo, L. (2007). *MATERNIDAD SUBROGADA*. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2007/09/tentaciones-acadmicas.html>